

Agricultura

Revista agropecuaria

Año XVII
N.º 195

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Caballero de Gracia, 24. Tel. 21 1633. Madrid

Julio
1948

Suscripción	{	España Año, 60 ptas.	Números	{	Corriente 6,— ptas.
		Portugal y América 75 »			Atrasado 6,50 »
		Restantes países 80 »			Extranjero. { Portugal y América 7.— » Restantes países. . . 8,— »

Corresponsal en la República Argentina: D. Francisco Giménez Codes. — Avda. de Mayo, 682. — Buenos Aires
Idem en Portugal: D. Antonio Augusto Pereira. — Avda. Conde Valbom, 67, 2.º — Lisboa

Editorial

Mecanización de la tierra

Cuando se pretende multiplicar el número de agricultores, a base de un reparto racional de la tierra, es preciso buscar la superficie mínima capaz de sostener a una familia. Así aparece, en nuestro secano, la finca familiar de treinta hectáreas y la yunta como motor animado para explotarla. Aumenta la intensidad del cultivo en los regadíos y disminuye la participación del ganado de trabajo para dejar paso a la mano de obra de la familia labradora.

En cualquier caso, la finca tiene energía propia, porque convierte en trabajo productos obtenidos en ella misma a través del organismo vivo. El país, por su parte, adquiere autonomía y no está a merced de sus abastecedores extranjeros de energía (petróleo, carbón).

En este régimen de fincas familiares tienen cabida todas las máquinas remolcadas que se adapten al ganado disponible. Un paso más incorpora a las máquinas fijas movidas por motores eléctricos, dada la posibilidad de alimentarlos con energía nacional.

La extensión que permite el cultivo más económico es aquella donde las máquinas llegan al límite de su utilización anual. Con una yunta, la mecanización es incipiente, pues a la hora de recoger la cosecha sólo cabe emplear la agavilladora, trillos mecánicos pequeños y aventadoras de mano. Dos yuntas hacían posible la gadora, pero en condiciones desfavorables, por ser corta la temporada de trabajo en treinta hectáreas

de sembradura, no toda de cereales, naturalmente. Aumentar la extensión para ampliar el período de siega, buscando menor coste unitario para ésta, conduce a labrar más tierra de la dominada por las dos yuntas. Así pasaríamos a labrar con dos o tres yuntas y entonces la atadora tendría ocupación plena, pero la era resultaría complicada. Introducir la trilladora con motor eléctrico, reproduce el cuadro; vuelve a exigir más yuntas, en número múltiplo de las precedentes, para tener dos, tres o más atadoras, buscando tipos de gran capacidad de trilla con utilización plena en el verano para lograr la mayor economía por unidad trillada.

Pero en este crecimiento impuesto por la máquina, la finca familiar queda desbordada y pasa a ser empresa donde tienen ocupación varias familias, cuya avenencia no siempre será fácil. Surge así la idea cooperativa entre varias fincas familiares para emplear en común las máquinas de gran capacidad; pero frente a esta fórmula aparece también la mentalidad individualista de los españoles para hacerla poco viable.

Y hasta aquí la finca autárquica, por emplear energía propia o, en todo caso, electricidad como complemento para motores fijos. Poco hemos logrado aún para aumentar y abaratar la producción, porque ello se liga al empleo de un nuevo motor: el tractor, que es capaz de labrar mejor y más oportunamente que las yuntas, aprovechando los períodos óptimos de trabajo. La cosecha entonces será mayor y su coste decreciente con la potencia empleada, aunque a este

coste la falte estabilidad, por estar ligado al comercio internacional, mientras sean importados tractores, máquinas y carburantes.

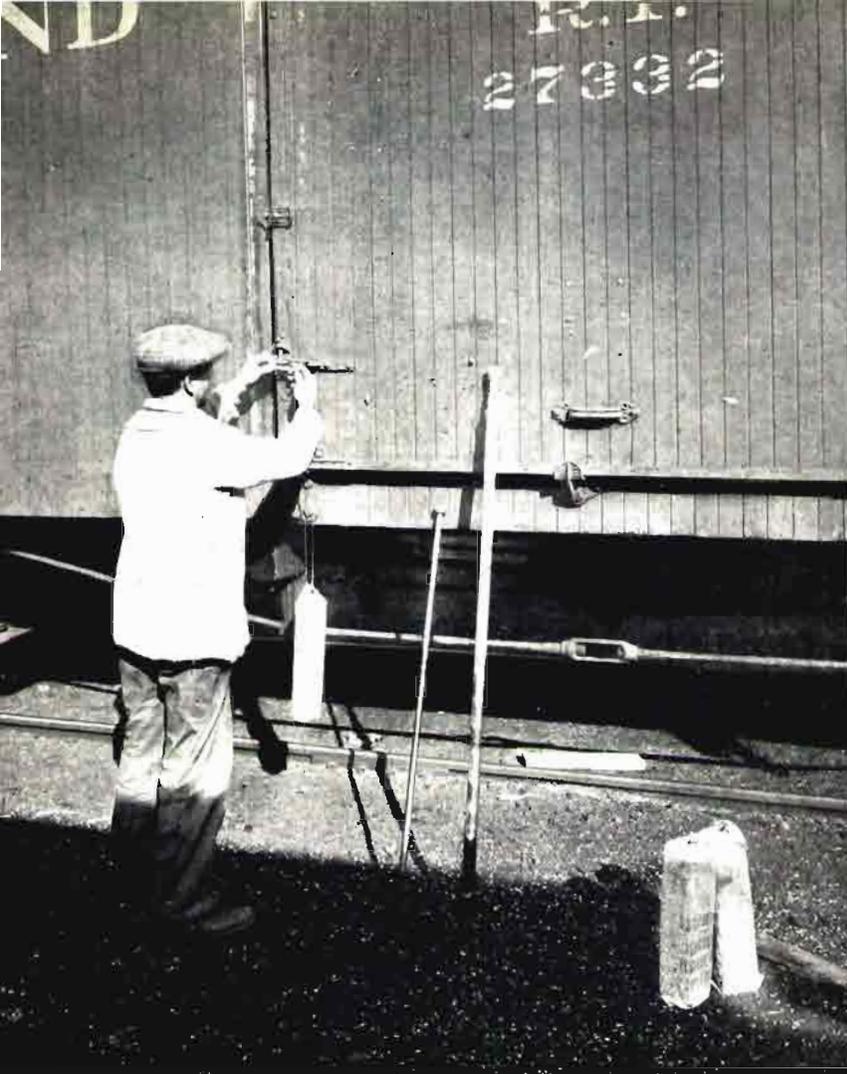
El tractor crea el concepto de explotación al estilo industrial y hace posibles las grandes máquinas, desde el arado polisurco a la cosechadora. La extensión de la finca ya puede ser cualquiera si se somete a normas técnicas y administrativas estrechas. Pero nada más lejos de la finca familiar. Es la fábrica de productos agrícolas donde el ganado de labor y la mano de obra se suplen por máquinas, motrices unas y operadoras otras. Hace falta en ella un empresario o una empresa; si ésta es estatal, estamos en la finca soviética. Si buscamos empresario para ella, poco puede esperarse de su tutela a la familia campesina.

Conformándonos con menos, puede pensarse en la finca familiar mecanizada: la que domine un tractor pequeño de 30 C. V. o quizá sólo 20 C. V. a la polea, que labre una hectárea al día, siembre, siegue y trille o coseche con una cosechadora pequeña, cuando la paja deje de ser alimento de las mulas al desaparecer éstas reemplazadas por el tractor. Será la finca cerealista de cien hectáreas en números redondos, atendida sólo por la familia; mejor dicho, por el pa-

dre, que trabaja solo con las máquinas en el campo, y la familia, que cuida el ganado de renta o hace la pequeña industria rural, pero dejando siempre a salvo el interés y la iniciativa individual como esenciales para la propiedad familiar y nacional.

No compartimos la idea de repartir tierra entre los campesinos parcelando las grandes fincas. Ello es absurdo si técnicamente están bien explotadas. Pero, en cambio, se olvida el despilfarro de tiempo y energía que existe al cultivar fincas atomizadas y diseminadas como las que caracterizan nuestra propiedad rústica. Es, sin duda, mucho más urgente y trascendente crear fincas donde hoy no se puede decir que existan más que trozos de tierra, desordenados por derechos hereditarios y de dominio, incompatibles con el concepto de unidad imperante en toda explotación racional. Con tractor o sin él, la finca mecanizada ahorra mano de obra; su colocación en otras actividades debe estar prevista al implantar un orden nuevo en la agricultura. Los regadíos, la ganadería y las industrias anejas a ambos han de recibir la mayor parte del excedente de obreros liberados por la máquina para evitarles invocar o exigir su derecho indiscutible a trabajar para vivir.





CLASIFICACIONES OFICIALES DEL TRIGO EN CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS

POR

MIGUEL DE ECHEGARAY

Ingeniero agrónomo

En todos los países dedicados al cultivo de cereales, ocurre que el número de variedades de cada clase de grano se eleva a algunos centenares.

Cuando los países en los que el trigo representa una de las principales riquezas han querido llevar el comercio de este grano, y de todos en general, por cauces regulares, con las consiguientes ventajas económicas para todas las partes interesadas, desde el agricultor al consumidor, uno de los primeros problemas ha sido tratar de establecer tipos o grados que definen la diferencia entre unos y otros granos, dentro de una clase, y en la medida de lo posible, y capaces, con su sola enunciación, de dar idea de la calidad y condiciones del trigo o grano que representan y tener, por consiguiente, el conocimiento de sus precios en los mercados.

Todas las ventajas económicas que en general produce la «estandarización», y aun algunas otras que dependen de la forma en que se realiza el comercio de los granos, han quedado contrastadas al establecer grados para aquéllos; así, el transporte o almacenamiento de diversas partidas puede hacerse reuniéndolas por grados, con sólo tener en cuenta cantidades.

El establecimiento de diversos grados es preferido por el consumidor, generalmente en este caso el fa-

bricante de harinas, que puede conocer de antemano las distintas calidades de los trigos de los diferentes grados o exigir los que corresponden a la mejor fabricación de los productos que su clientela prefiere.

La creación de tipos definidos conduce rápidamente, no sólo a extender y propagar el cultivo de las variedades de grano de la mejor producción y calidad, sino también el de aquellas más resistentes a las enfermedades que perjudican las condiciones harineras del trigo, etc., etc.

Al crearse los grados de granos, aparecen las cotizaciones fijas para cada grano en cada mercado; el agricultor que vive alejado de los mercados terminales puede saber, deduciendo de los gastos de transporte y demás ítems, lo que vale su grano en cierto mercado y no caer en manos de comerciantes que se aprovechen de su ignorancia.

Otros muchos argumentos se podrían añadir, aunque los ya citados hacen resaltar suficientemente las ventajas del establecimiento de clasificaciones oficiales para los cereales.

El llegar a ello no ha sido cuestión fácil ni de corto tiempo. En los Estados Unidos, desde que se empezó el trabajo hasta llegar a establecer las clasificaciones actuales, transcurrieron más de doce años, a fuerza de trabajar en los laboratorios de investiga-

ción sobre granos durante todo ese tiempo, hasta poder reunir y tener las características de todas las variedades de cada cereal cultivadas en el país, y hasta entonces no se pudo empezar a hacer el estudio de la agrupación definitiva de todas las variedades por clases y grado.

Según la Ley del año 1930 del Canadá, en dicho país se establecen las siguientes clases:

- 1.^a Trigos rojos de primavera.
- 2.^a Trigos de invierno.
- 3.^a Amber Durum.
- 4.^a Trigos blancos de primavera.
- 5.^a Trigos mezclados.

1.^a *Trigos rojos de primavera*.—En esta clase la Ley fija cuatro grados, que se denominan: Manitoba Duro, núm. 1; Manitoba Norte, núm. 1; Manitoba Norte, núm. 2; ídem, núm. 3; ídem, núm. 4.

Además de estos cinco grados, hay tres más dentro de esta clase que se aceptan por el comercio y

que se denominan: Trigo rojo de primavera, núm. 5 y núm. 6.

Se establecen las características de cada grado por el peso mínimo en libras por bushel, variedades comprendidas en la clase, porcentaje en peso del trigo representativo del grado, condiciones de la semilla y límites máximos de impurezas.

Los grados que fija la Ley son terminantes, pero puede muy bien ocurrir que un año, por cualquier circunstancia de cultivo o climatológica, el trigo que corresponda, por ejemplo, a Manitoba Norte, número 4, no dé por bushel las 57 libras que la Ley marca, y entonces el Manitoba Norte, núm. 4 para dicho año deja de ser un grado legal, lo que en inglés llaman «statutory grade», y queda convertido en un grado aceptado por el comercio en dicho año en las condiciones que tiene y con la depreciación en valor consiguiente.

Por eso cada año se publican en pequeños folletos

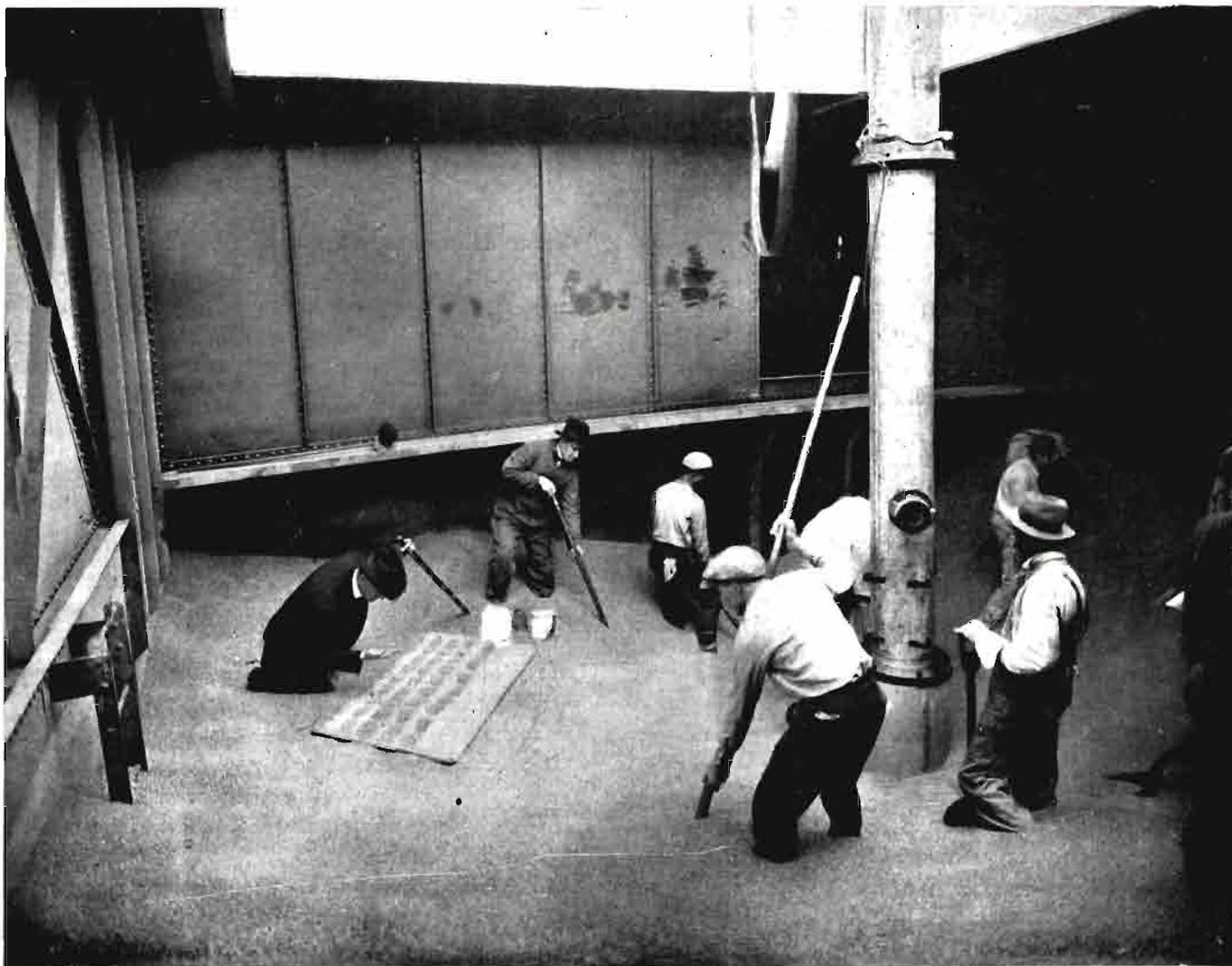


Fig. 2.—Toma de muestra con bastón sonda.



Fig. 3.—Tomando muestra con el «pelicano» en la bodega de un buque.

las clasificaciones para la cosecha del mismo, marcando en dichas publicaciones cuáles grados de la cosecha vienen con arreglo a la Ley. Es decir, con «statutory» (legales) y cuáles vienen más bajos y no son, por consiguiente, legales.

Las principales variedades comprendidas en los grados legales reseñados son las siguientes:

Manitoba Duro, núm. 1.—Variedades principales: Marquis, Reward, Ceres, Pioneer, Red Fife, Renfrew, Red Bobs 222, Supreme, Early Red Fife, Ruby Early Triumph.

Manitoba Norte, núm. 1.—Marquis, Reward, Ceres, Pioneer, Red Fife, Renfrew, Red Bobs 222, Supreme, Early Red Fife, Ruby Early Triumph.

Manitoba Norte, núm. 2.—Variedades principales: Garnet, Kota, Kitchner, Preston, Marquille, Parker's Selection.

Manitoba Norte, núm. 3.—Variedades principales: Brownhead y Hurón.

Manitoba Norte, núm. 4.—Variedades principales: Eearly Prolific, Vedmilion y Ladoga.

2.^a *Trigos de invierno*.—En esta clase la Ley fija los siguientes grados legales que se denominan: Al-

berta rojo de invierno, núm. 1; Alberta de invierno, número 2; Alberta de invierno, núm. 3.

Los demás trigos de invierno que no puedan entrar en ninguno de estos tres grados, se clasificarán con arreglo a los grados comerciales de la clase anterior.

La viedad rojo de invierno es la que establece la modalidad de esta clase.

3.^a *Amber Durum*.—En esta clase, que se denomina por el trigo más característico de los trigos recios o semoleros, hay establecidos tres grados legales, que se denominan: C W Amber Durum, números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente.

Todo trigo Durum que tenga más del 10 por 100 del Durum rojo se clasificará como tal.

La variedad Mindum y sus equivalentes son las que integran esta clase.

4.^a *Trigos blancos de primavera*.—La Ley fija en esta clase tres grados, que se denominan: C A Blanco de primavera, núms. 1, 2 y 3, respectivamente.

Todo trigo de esta clase que esté por debajo de los tres grados indicados se deberá clasificar como trigo

mezclado y con arreglo a los grados de la clase Trigos Mezclados.

5.^a *Trigos mezclados*.—En esta clase la Ley fija seis grados, que se denominan: Trigo mezclado, números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente.

Existe otra clasificación oficial denominada Granos Mezclados, cuyos grados se denominan de la misma manera que la clase.

1.^a *Trigos de primavera*.—Comprende esta clase cuatro grados.

2.^a *Trigos blancos de invierno*.—Comprende cuatro grados.

3.^a *Trigos rojos de invierno*.—Comprende dos grados.

4.^a *Trigos mezclados de invierno*.—Comprende dos grados.

5.^a *Trigos de «ganzo»*.—Comprende cuatro grados.

Según la Ley del 30, el Consejo del Grano nombrará antes de julio de cada año dos comités, uno del Oeste y otro del Este, los que en sus respectivas

regiones elegirán y fijarán lo más pronto que puedan, a partir del 1 de agosto, las muestras a usar durante el año como representativas de los diferentes grados y clases, tanto legales como comerciales. Dichas muestras se distribuirán a todos los centros que tienen a su cargo la inspección.

En los Estados Unidos los trigos se dividen en cinco clases, que se denominan de la siguiente manera:

1.^a *Trigos rojos duros de primavera*.

2.^a *Trigos Durum* (recios o emoleros).

3.^a *Trigos duros rojos de invierno*.

4.^a *Trigos blandos rojos de invierno*.

5.^a *Trigos blancos*.

La primera clase está dividida en tres subclases, que se denominan:

a) *Trigo moreno del Norte, de primavera*.

b) *Trigo del Norte, de primavera*.

c) *Trigo rojo, de primavera*.

Las subclases b) y c) están divididas en cinco grados y un grado comercial denominado «Grado-mues-



Fig. 4.—Vista de una estación de análisis de trigos.

tra». La subclase a) está dividida en cinco grados numéricos y dos grados comerciales, que se denominan «Grado-muestra», morena del Norte, de primavera.

Las más comunes variedades de la subclase a) son: Ceres, Bluestem, Marquis y Preston. Las de la subclase b) son: Kota y Marquillo, y las de la subclase c) son: Progress y Hope.

La clase segunda está dividida en tres subclases, que son:

- a) *Trigo Amber Durum.*
- b) *Trigo Durum.*
- c) *Trigo Durum rojo.*

Las tres subclases están divididas cada una en cinco grados numéricos.

Las más comunes variedades de la subclase a) son: Arnautka, Kubanka y Peliss. Las de la subclase b) son: Acme y Mindum, y las de la subclase c) son: Momdak, Monad y Pentad.

La tercera clase está dividida en tres subclases, que son:

- a) *Trigo moreno, duro, de invierno.*
- b) *Trigo duro, de invierno.*
- c) *Trigo duro, amarillo, de invierno.*

Las tres subclases están divididas cada una en cinco grados numéricos.

Las más comunes variedades de la subclase a) son: Black Hull, Beloglina y Kharkof. Las de la subclase b) son: Malakof y Kanred, y las de la subclase c) son: Turkey, Crimean y Miniturki.

La cuarta clase está dividida en dos subclases, que son:

- a) *Trigo rojo de invierno.*
- b) *Trigo rojo del Oeste.*

Las dos subclases están divididas cada una en cinco grados numéricos.

Las más comunes variedades de la subclase a) son: Fultz, Fulcaster, Poole y Harvest Queen. Las de la subclase b) son: Rudy, Mealy, Red Russian y Hybrid 123 Red Club.

La quinta clase está dividida en tres subclases, que son:

- a) *Trigo duro blanco.*
- b) *Trigo blando blanco.*
- c) *Trigo blanco del Oeste.*

Las tres subclases están divididas en cinco grados numéricos.

Las más comunes variedades de la subclase a) son: Federation, Buestem y Early Baart. Las de la subclase b) son Forty Fold y Dicklow.

Las más comunes variedades de la subclase c) son: Defiance, Sonora y Hybrid 143 White Club.

Cada subclase fija el tanto por 100 de la variedad de semilla que debe haber en una muestra de trigo para



Fig. 5.—Balanza especial para pesar trigos.

que éste pueda ser considerado dentro de ella. Los cinco grados numéricos se fijan por el peso mínimo por bushel; tanto por ciento máximo de humedad; límites máximos de semilla rota o averiada por el arrebatado o asurado e impurezas, distinguiendo en éstas otras clases de trigos con los que estén mezclados, otras clases de semillas, tierra, piedrecillas, etc.

Para los trigos que hayan sido sometidos a algún tratamiento, tal y como lavado, acción del anhídrico sulfuroso, limpiado, etc., al objeto de eliminar en ellos algún defecto, se les clasificará con arreglo a lo que les corresponda si no hubieran sido tratados, poniendo en el certificado del grado «tratado» y con indicación de la clase de tratamiento.

A los trigos con fuerte olor a ajo o cebolla salvaje, se les clasificará como si no tuvieran ese defecto y en el certificado del grado se añadirá la condición de su olor.

A los trigos atizonados se les clasificará como si no tuvieran dicho defecto, procediéndose a determinar las pérdidas de peso que han de sufrir en el tratamiento que se les dé para limpiarlos. Dicho tanto por ciento de peso se añadirá al de impurezas, y los dos reunidos formarán el tanto por ciento de impurezas que hay que tener en cuenta para la clasificación, poniéndose en el certificado del grado correspondiente además la palabra «atizonado».

Puede ocurrir que el tanto por ciento de peso a añadir al de las impurezas sea tan grande que no se

pueda clasificar dicho trigo en ninguno de los cinco grados correspondientes. Entonces en el certificado de grado se pondrá «grado-muestra», poniendo sus características propias.

A los trigos agorgojados se les clasificará como si no estuvieran atacados, y en el certificado de grado correspondiente se añadirá la palabra «agorgojado».



Fig. 6. —Aparato para subdividir las muestras.

Desde que el agricultor entrega su trigo en el elevador rural; cuando sale de éste al ferrocarril; cuando entra en un elevador terminal harinero o para embarque a Europa; cuando sale de éste para ser embarcado y a su llegada al mercado de término, el trigo está siendo analizado constantemente para ver si conserva su grado y clase.

En los vagones de ferrocarril y en las bodegas de los buques se toman las muestras con los bastones-sondas, que pueden verse en las fotografías número 1

y número 2. Son bastones de doble cubierta, la exterior giratoria, con orificios a la misma altura. Al meterse el bastón, se gira la cubierta exterior para que los orificios no coincidan. Una vez introducido en el montón de trigo, se gira la cubierta exterior para que coincidan los orificios y el bastón se llena de trigo de las diferentes alturas, y repitiendo esta operación varias veces en los puntos convenientes, se obtiene la muestra media. Cuando se carga el trigo a granel en los buques, del chorro de trigo que cae en las bodegas se van tomando pequeñas muestras cada quince minutos con el «pelicano». Consiste éste, como puede verse en la fotografía número 3, en un palo que en su extremo lleva un receptáculo de cuero en forma de pico de pelicano.

La fotografía número 4 muestra una estación de análisis para determinar el grado y clase del trigo. En la parte derecha de la fotografía está la instalación para la determinación de las humedades. En la parte izquierda se ven las cribas que se emplean y la balanza especial usada en la determinación del peso de impurezas, materias extrañas, granos rotos y de trigos de grado y clase diferente del que corresponda a la muestra.

La fotografía número 5 muestra la balanza especial que se usa para determinar el peso del trigo por bushels.

Como las muestras se toman, en general, bastante grandes, conviene, al objeto de reducir el tiempo de los ensayos al mínimo posible, subdividir las muestras en partes más pequeñas y que sean exacta reproducción de la muestra original. Para ello se usa la máquina que puede verse en la fotografía número 6. El trigo, cayendo por el cono en forma regular y uniforme, entra en la parte central por 36 agujeros, de los cuales 18 se reúnen en una salida común y los otros 18 en la otra salida, como puede verse en la fotografía indicada. De esta manera se divide una muestra en dos partes absolutamente iguales. Cogiendo una de ellas dos, se puede a su vez subdividir en dos, y así sucesivamente hasta obtener una muestra tan pequeña como se desee.

Después de esta línea general expuesta, sólo conviene decir que si en España se acomete el problema de la clasificación por grado y clase de los trigos españoles, se tendrán fatalmente que seguir los sistemas canadiense y americano, por lo menos en lo que se refiere a la forma física o material de efectuar los estudios, y se deberá tener presente que es obra de muchos años, de continua corrección de errores y que, por mucho tiempo, nuestros grados, como se llamaron en los Estados Unidos, deberán ser denominados grados y clases «provisionales» del trigo.

Los síntomas del mildiu y la pasada primavera

Por MIGUEL BENLLOCH

Ingeniero agrónomo

Una idea que tiene para mí capital importancia, y que repito con toda la insistencia que me es posible, es la de la conveniencia de divulgar los síntomas de las enfermedades o plagas, sobre todo, claro está, cuando tienen un carácter bastante específico. La tendencia general es la de enseñar a practicar los medios de lucha recomendables, o reseñarlos con más o menos detalle, dando por sentado que el agricultor sabrá bien descubrir la enfermedad y aplicar los remedios oportunamente.

Pero el caso es que una gran mayoría de los fracasos que lamentamos en la lucha contra las plagas obedecen principalmente a la falta del exacto conocimiento de los síntomas por parte de los agricultores, que no se han percatado bien de que las plantas hay que observarlas, incluso cuando presentan aspecto saludable y vigoroso.

Ordinariamente, cuando se acude a consultar, o a dar los tratamientos, el daño producido ha alcanzado un grado tal, que se hace irreparable. Mientras escribo estas líneas tengo a la vista la consulta de un agricultor en la que indica que hace unos días apareció en su viñedo la piral y no puede combatirla. Naturalmente, la piral le ha estado comiendo sus viñas desde que brotaron, saliendo los insectos desde sus troncos y ramas, en donde invernaron; pero el viticultor, por lo visto, no se ha enterado hasta hace pocos días, cuando ya casi todo el daño estaba hecho; y en este caso no vale el argumento de que la plaga se pasó de una finca vecina, pues el citado insecto no tiene más que una generación por año y sólo ataca a las cepas en que invernó.

Y si nos referimos concretamente al mildiu, objeto de estas líneas, no me resisto a transcribir una anécdota ocurrida hace ya bastantes años, porque resulta muy instructiva para el caso. Llegamos en servicio de cátedra ambulante a cierto pueblo y, al recorrer el viñedo, observamos algunas pequeñas manchas de mildiu y advertimos del peligro que podían suponer, indicándoles a los agricultores al propio tiempo los tratamientos recomendables para defenderse contra sus perjudiciales efectos. Aquellas buenas gentes, que eran de zona en que el mildiu no se presentaba con frecuencia, no nos hicieron caso alguno; pero antes de pasar un mes enviaban a Madrid una nutrida Comisión que venía a denunciar una grave

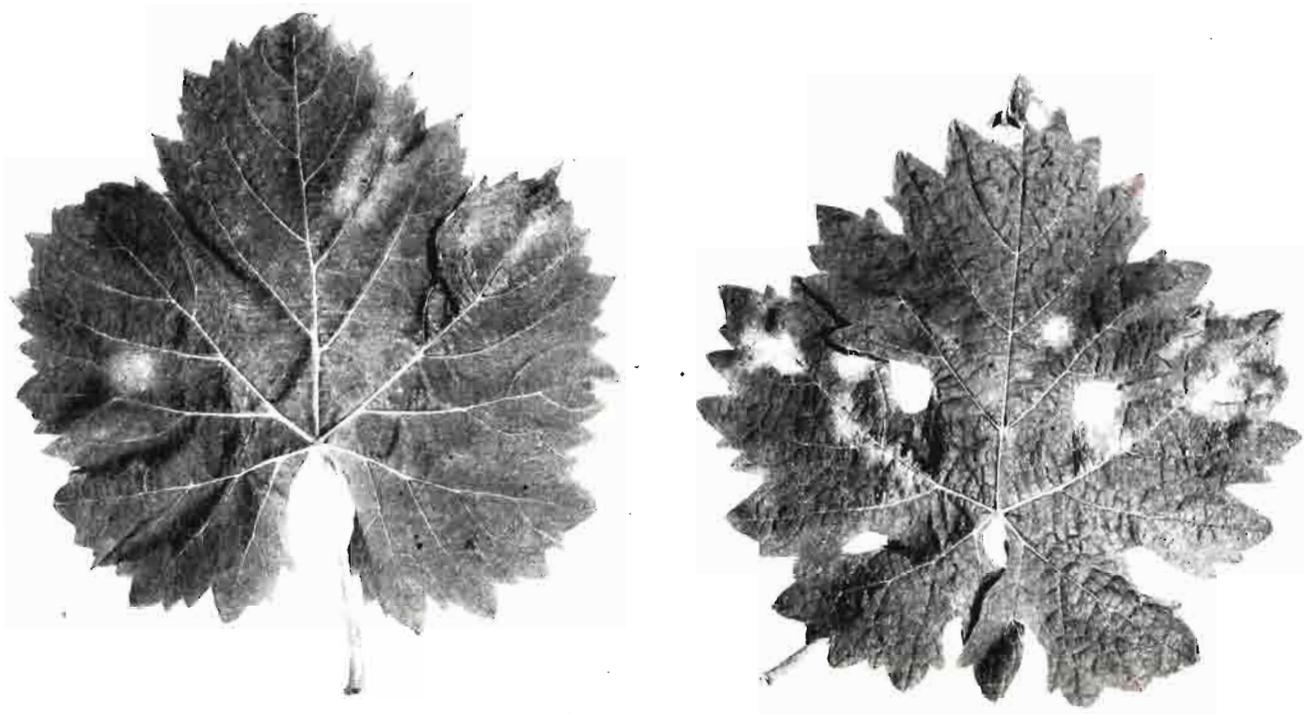
enfermedad de su viñedo, la cual no era otra que el mildiu, esto es, la misma de la que habíamos señalado los primeros brotes, cuando el viñedo estaba frondoso y lozano.

Desgraciadamente, la historia se repite, y este año ha ocurrido algo muy parecido en la extensa zona del Centro, Mancha y Extremadura. De esta última región recibíamos no hace mucho muestras de cepas que decían habían sufrido daños por el frío y no tenían otra cosa que un intenso ataque de mildiu en hoja y racimo. Esta tendencia a culpar de todo a las inclemencias del tiempo tiene también mucho arraigo entre las gentes del campo, y desde luego que muchos perjuicios causan, pero no todos los que se les achacan. A veces los factores meteorológicos pueden favorecer el desarrollo de la enfermedad; pero otras, incluso constituyen un freno que la detiene o aborta. Los garbanzos no «rabiarian», aunque las primaveras fueran lluviosas, si no existiese el hongo causante de la enfermedad que infecta la planta mojada. Un tiempo cálido y seco detiene una plaga de pulgón y corta un ataque de mildiu.

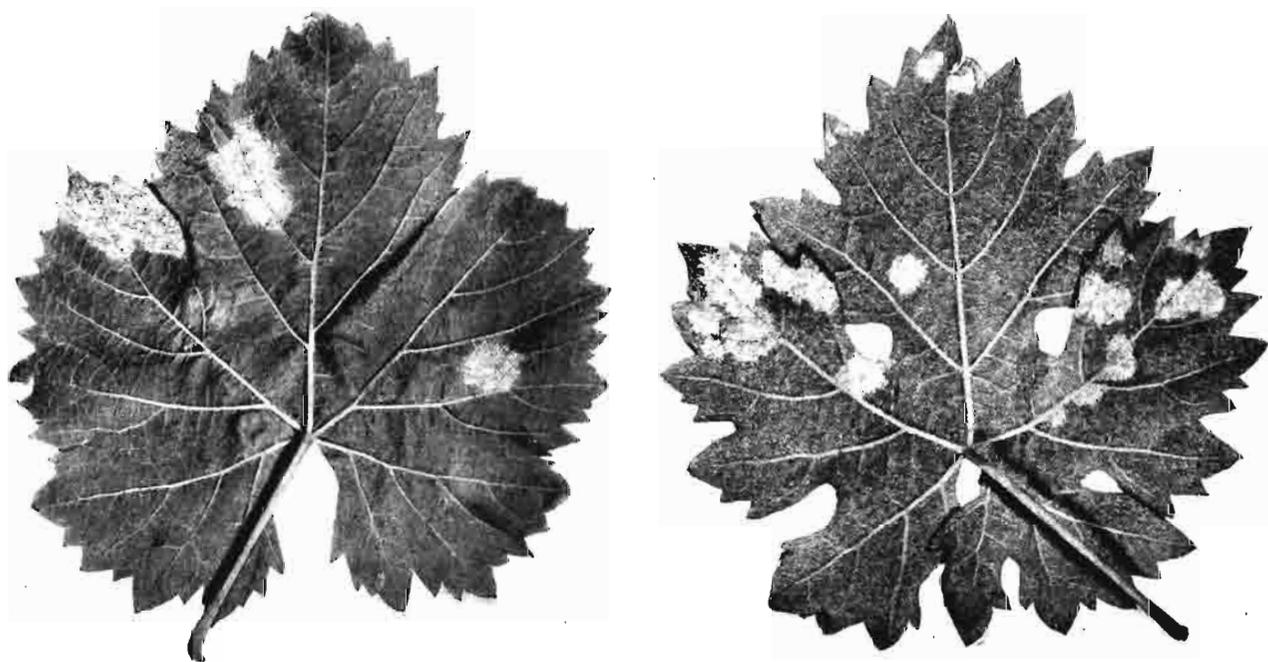
Pero... a lo que íbamos. En toda la zona vitícola en que el mildiu no es endémico, sino accidental, el viticultor desconoce los síntomas de la enfermedad; se le olvidan, tal vez, de una vez a otra; y cuando quiere darse cuenta, el perjuicio ha revestido demasiada importancia, sobre todo si, como ha ocurrido en muchas partes, la enfermedad se ha localizado en el racimo joven, que es en donde las lesiones tienen mayor importancia.

Las viñas brotaron con normalidad, quizá no muy rápidamente, porque la primavera fué fresca; pero no tanto como para que sufrieran daños por frío, pues no se registraron heladas. Las cepas, con la lozanía que proporcionaban las frecuentes lluvias, no presentaban más que alguna hoja con la típica mancha de aceite (figs. 1.^a y 2.^a), más tarde cubierta por el envés con la característica eflorescencia blanca, que, aunque más patente en las hojas lampiñas (fig. 3.^a), es también manifiesta en las tomentosas (fig. 4.^a), y transformada por último en una zona parduzca.

Pero estas manchas, de ordinario limitadas, que no provocaban la muerte de la hoja, la cual se mantenía verde en su mayor parte, no pudieron ser advertidas más que habiendo recorrido el viñedo loza-



Figs. 1 y 2.—Mancha de mildiu reciente, en hojas lampiña y tomentosa, vistas por su haz.



Figs. 3 y 4.—Las mismas hojas vistas por su envés, en las que se aprecia la típica eflorescencia blanca de los fluctuaciones del hongo.



Figs. 5 y 6.—Racimos, con el fruto ya en desarrollo, que ponen de manifiesto las partes muertas por el ataque temprano del mildiu.

no con el detalle y propósito de encontrarlas o descubrirlas o reteniendo bien el aspecto de las mismas, cosa a la que no incitaba el aspecto del viñedo.

Sólo al llegar la época de la cierna y cuajado del fruto, que llevó al viticultor a fijar su atención en la cepa con la idea de cifrar sus esperanzas de cosecha, fué cuando descubrió la existencia de racimos secos o como quemados y otros con la eflorescencia que, en las hojas, le pasó desapercibida.

Acudieron muchos a pulverizar sus viñedos con los diferentes caldos cúpricos, pero éstos no podían evitar el daño que ya estaba hecho, sino sólo impedir los posteriores que pudieran presentarse.

El tiempo se volvió seco, la temperatura subió y con ello los brotes de mildiu cesaron, pero la alarma de los viticultores de la zona fué en aumento, manifestándose como si la enfermedad progresara intensamente. Y es lo cierto que, aunque los daños aparecen cada día más graves, no se debe esto a otra cosa que a haberse puesto de manifiesto de manera evidente. Las hojas con lesiones mayores llegaron a secarse y el fruto, ya cuajado, muestra bien claramente las partes o racimos secos que el mildiu inutilizó y pone en evidencia la parte sana que ha seguido su evolución normal (figs. 5.^a y 6.^a).

Ahora bien, el hecho de que las infecciones de mildiu hayan cesado por ahora en la zona a que nos referimos no quiere decir que la amenaza no subsista. Es lo probable que durante esta época de elevadas temperaturas y de sequedad extremada, la enfermedad se mantenga detenida; pero, con la dispersión de focos que ha habido, no será difícil que durante el verano, o hacia el final del mismo, al descender la temperatura y presentarse chubascos, tormentas o fuertes rocíos, se desarrolle nuevo ataque al racimo en forma larvada, que llegue a inutilizar otra buena parte de la cosecha salvada por el momento. Es decir, precisa que se vigile constante y escrupulosamente el viñedo, a fin de descubrir la presencia de nuevas manchas frescas en las hojas, con su tinte amarillo pálido por el haz, y en su envés la eflorescencia que forman las fructificaciones del hongo. Cuando esto ocurra, valdrá la pena de aplicar los caldos cúpricos con la finalidad de defender al racimo, y si fuera posible, un espolvoreo del fruto con uno de los polvos o azufres cúpricos, al objeto preparados. Y tratar el viñedo en cuanto se presenten lluvias o fuertes rocíos, por si acaso.

(Fotos Estación de Fitopatología Agrícola de Madrid.)

LA SOPA DE HIERBAS



Por FRANCISCO PASCUAL DE QUINTO

Ingeniero agrónomo

La sopa de hierbas, llamada también juliana, cuando se españoliza su nombre francés, es una mezcla ponderada de determinadas hortalizas, sometidas previamente y, por separado, a un troceo metódico y a una desecación a fondo encaminados, respectivamente, a darles aspecto estético y hacer fácil su conservación (1).

En la composición de este preparado entran siempre, con carácter preponderante, la patata y la zanahoria, y como complemento y, mejor aún, como condimento modulador de su gusto y de su aroma, los nabos, la berza, la coliflor, la espinaca, el puerro, el apio y el perejil, uniéndose, en ocasiones, a estas hortalizas, para hacer más atractivo el aspecto de la sopa, o modificar ligeramente su paladar, trozos de chirivía, colinabo, alcachofa y hasta judías verdes troceadas y, sólo como excepción, granos sueltos de guisante.

La proporción en que deben mezclarse todos estos

(1) El presente trabajo se recibió como contestación a una consulta; pero estimamos que por su mérito debe ser publicado como artículo

elementos no puede ser caprichosa: tiene que ajustarse, dentro de ciertos límites, a una pauta general para que los gustos y aromas, siempre fuertes y muy peculiares, de las hortalizas citadas no den al producto, por el predominio de alguna de ellas, características que, por no adaptarse al gusto, formado por la costumbre, del mercado consumidor, puedan producir, en un momento dado, recelos y hasta retraimientos en los compradores, capaces de hacer fracasar el negocio.

Tampoco resulta indiferente el que las hortalizas empleadas pertenezcan a una u otra variedad: depende, entre otras cosas, de tal circunstancia el tamaño y la forma de los elementos vegetales que se van a aprovechar, la contextura y la coloración de sus tejidos y los matices del gusto y del aroma de que están dotados, y todos estos detalles, a los que no se puede descender por la necesidad de no hacer demasiado largas estas líneas, revisten verdadera importancia cuando se aborda la preparación industrial de un producto alimenticio.



Por eso conviene hacer tanteos orientadores antes de introducir modificaciones algo importantes en la composición, que pudiera llamarse clásica, de este preparado y no abordar su fabricación en grande escala si, por cualquier causa, no se adopta la fórmula general, hasta tener la seguridad de que el producto obtenido es aceptado, sin reservas, por el mercado consumidor.

Entre las muchas fórmulas que hemos visto ensayadas y recomendadas, sabemos que han dado resultados excelentes las que se indican a continuación: la primera para la preparación de sopas normales, de gran poder alimenticio, perfectamente adaptadas al gusto que pudiera llamarse español, y la segunda para la elaboración de productos de gusto y aroma más acentuados, similares a la finísima «Julienne» de los franceses.

Las cifras se refieren a hortalizas troceadas y previamente desecadas:

A) Elementos preponderantes:		
Patata blanca fina	40	30
Zanahoria roja fina	35...75	30...60
B) Elementos complementarios:		
Nabo amarillo comestible	8	5
Hojas de berza del cogollo	7	6
Inflorescencia tierna de coliflor	3	6
Judías verdes sin granar	—	5
Colinabo (raíz) fino	—...18	3...25

C) Condimento propiamente dicho:

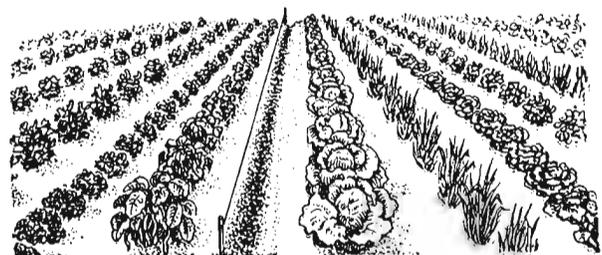
Puerros tiernos	2	3
Cebollas dulces	—	2
Tallos de apio blanco	2	5
Hojas tiernas de apio	1	1
Hojas tiernas de nabo	—	1
Hojas de espinaca	1	1
Perejil	1	1
Hojas de colinabo tiernas	—... 7	1...15
Total		100 100

La preparación de estas hortalizas para su mezcla, se hace, según se dijo antes, separadamente. Es análoga, en el fondo, para todas ellas, pero varía algo con las características del vegetal manipulado y, sobre todo, con las condiciones en que el industrial aborda la elaboración del producto que nos ocupa.

En las fábricas conserveras propiamente dichas, domina el trabajo mecánico, se dispone de vapor, y la sopa de hierbas se prepara, casi siempre, como producto secundario partiendo, cuando menos en buena parte, de los restos útiles de las hortalizas empleadas para la elaboración de otras conservas, mientras que en las instalaciones especializadas las hortalizas están exclusivamente dedicadas a la preparación de la sopa y su manipulación se realiza, salvo casos muy excepcionales, a mano, o, cuando menos, con escasos elementos mecánicos de trabajo.

Sin detallar demasiado, y salvo las modificaciones derivadas de las circunstancias en que se trabaja, cabe describir la manipulación de las hortalizas destinadas a la preparación de la sopa de hierbas del modo siguiente:

Las patatas se pelan a mano o a máquina, completando, en este caso, la operación con una limpia, a punta de cuchillo, de los trozos de piel, que cubren los ojos y demás partes entrantes, que las máquinas no pueden quitar; después se trocean, mediante una sola pasada por unas maquinillas especiales, de los tipos más variados, en esos prismas clásicos, largos y muy delgados, de cuya forma depende, en buena parte, el aspecto típico de la sopa Juliana; a continuación se sumergen estas «cosetas», durante breves instantes, en una disolución de ácido sulfúrico al 1 por 100, para evitar que la pulpa de la patata se enne-



grezca por su contacto prolongado con el aire, y, después de bien lavadas con agua clara, fría y corriente, para arrastrar hasta la última porción de esa disolución, quedan las «cosetas» en disposición de ser cocidas y desecadas.

La cocción es incompleta; se reduce a someter las «cosetas» durante tres o cuatro minutos a la acción del vapor, o a sumergirlas durante cinco o seis en agua hirviendo, después de colocarlas en cestas de tela metálica adaptables a los autoclaves, baños de maría o calderas especiales que formen parte de la instalación.

Una vez enfriadas y escurridas a fondo y, mejor todavía, secas por una rápida aireación, quedan preparadas las «cosetas» para ser sometidas a la desecación.

Esta operación se realiza, generalmente, en evaporadores de tipo horizontal, dotados de vagonetas para facilitar el movimiento de las bateas donde se desecan las «cosetas» de patata, forzando algo la ventilación y cuidando de que la temperatura inicial de la cámara de desecación no pase de 50° C. y de que vaya subiendo poco a poco, hasta alcanzar los 80 u 85° a las cuatro horas, que es lo que tarda, como máximo, en quedar terminada la desecación.

Después de aireadas durante seis u ocho horas, para que recobren su elasticidad, quedan las «cosetas» en condiciones de ser ensacadas y almacenadas hasta el momento de ser mezcladas con las demás hortalizas que componen la sopa.

Los nabos y zanahorias se manipulan de un modo similar, aunque más elemental; siendo menor su tendencia a ennegrecerse por el contacto con el aire; sobre todo en las zanahorias, puede prescindirse del baño en agua acidulada y del lavado complementario, a que antes se hizo referencia; el pelado es más fácil y rápido por la forma de las raíces, y la desecación es más breve y puede hacerse a menor temperatura por la textura, más favorable a la operación, de los tejidos de estas hortalizas.

En los nabos, la desecación se logra en cuatro horas, partiendo de una temperatura inicial de 50° C. y llegando a los 60 ó 65° como máximo, mientras



que en las zanahorias bastan tres ó tres horas y media para lograr la desecación apetecida, si la temperatura pasa de los 45° C. hasta los 60° en ese lapso de tiempo.

Las hortalizas que pudieran llamarse herbáceas (coles, apio, espinacas, etc., etc.) se manipulan de modo muy similar; después de lavadas y de apartar las partes dañadas, se reducen a trozos de tamaño medio, pasándolas por un cortaforrajés debidamente graduado; se cuecen sumergiéndolas, durante seis u ocho minutos, en calderas de agua hirviendo previamente alcalinizada mediante una adición de bicarbonato de sosa y sal común, y una vez escurridas y, mejor aún, secas, por una aireación prudencial, quedan en condiciones de ser sometidas a la desecación.

Esta operación dura generalmente cuatro horas, siendo los 45 y los 60° C. las temperaturas inicial y final más recomendables.

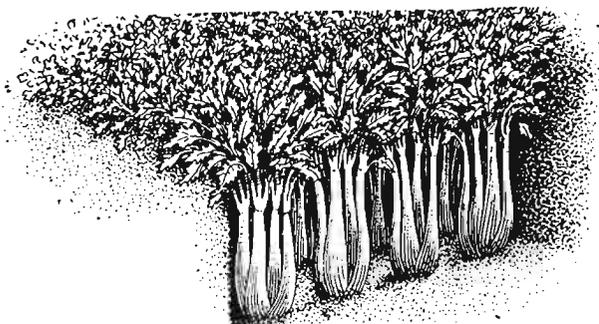
Como estas hortalizas resultan muy quebradizas, después de desecadas hay que manejarlas, al principio, con mucho cuidado para evitar que se pulvericen.

Lo mejor, para salvar esta contingencia, es tenerlas extendidas durante veinticuatro horas en un cobertizo sano para que recobren parte de la humedad que perdieron durante la desecación. Después pueden ser ensacadas y almacenadas en la misma forma que los demás componentes de la sopa Juliana.

Las pérdidas de peso que experimentan estas hortalizas, en el curso de las operaciones que quedan reseñadas, varían entre límites muy amplios; dependen, principalmente, del estado de limpieza y sanidad con que entran en la fábrica, de la forma en que se llevan a cabo los pelados y troceos y, sobre todo, de la intensidad que se da a la desecación.

Con una desecación normal, y manipulando hortalizas previamente limpias, peladas y troceadas, pueden obtenerse los siguientes rendimientos:

Patata	25 al 28 %
Zanahoria	12 al 14 »
Nabos	10 »
Berzas	7 al 8 »



Cebollas y puerros	10 al 12 %
Coliflor	8 al 9 »
Judías verdes	9 al 10 »
Hortalizas herbáceas	7 al 8 »

La maquinaria precisa para mecanizar esta industria es muy variada; aparte del evaporador o desecador, propiamente dicho, con el complemento de vagonetas y, sobre todo, del gran número de bateas, constituidas por un marco de madera y fondos de tela metálica, algo espesa, de hierro galvanizado, necesarias para llevar a cabo, sin entorpecimientos, el manipulado de las hortalizas—enjugado al aire libre, desecación y aireación complementaria—y de la serie de calderas, autoclaves y baños de maría, con su complemento de jaulas metálicas y una pequeña grúa para su manejo, indispensables para el blanqueo, aclarado y semi-cocción de los elementos vegetales utilizados en la fabricación de la sopa Juliana, se necesitan, como mínimo, un juego de máquinas peladoras de raíces y tubérculos, de rendimiento adecuado a la importancia que quiera darse a la industria; los aparatos troceadores de patatas, nabos y zanahorias indispensables para la obtención rápida de las «cose-tas» y un cortaforrajes, con graduación adecuada para el cortado en grandes rodajas de las berzas y repollos, cebollas y puerros, etc., etc., utilizados en la fabricación.

La mayor parte de este material es fácil de adquirir.

Los evaporadores o desecadores los fabrican e instalan muchas casas españolas, entre ellas la Sociedad Limitada Maquinaria y Accesorios—Anivi—, domiciliada en Bilbao, en la Avenida de Urquijo, número 3.

Las calderas y autoclaves, con todos sus accesorios, los fabrican, entre otras casas, la calderería de don José María Palou, establecida en Barcelona, calle de Pedro IV, número 52.

Los cortaforrajes pueden adquirirse en cualquier casa vendedora de maquinaria agrícola, cuidando de que puedan graduarse en forma adecuada.

En cambio el resto del material, que pudiéramos llamar menudo—peladoras y troceadoras principalmente—, no sabemos que se fabriquen en España. Generalmente se importaban de Francia, de la casa Vermorel, de Villefranche sur Rhonne, entre otras, y a una de ellas habrá seguramente que acudir después, desde luego, de obtener la licencia de importación, ahora reglamentaria.

Nada se dice de precios por la variación constante a que están sometidos y porque los datos que sobre el particular poseemos, procedentes de una información realizada hace varios años, carecen de utilidad actual.

Es difícil indicar el tamaño de los locales precisos para la instalación, cómoda, de esta industria; sus dimensiones dependen, principalmente, del vuelo que se le dé y de la forma—lujosa o modesta—en que se plantee.

Aparte del evaporador y de los cobertizos destinados al enjugado de las hortalizas después de su cocción, y a la aireación necesaria para que recobren su elasticidad, después de la desecación, hay que disponer como mínimo de cuatro locales y, mejor aún, de cuatro cámaras de trabajo, independientes, aunque contiguas y con fácil comunicación, destinadas, respectivamente, a las finalidades siguientes:

A=Recepción, pesado y limpia inicial de las hortalizas, donde debe de haber una báscula, espacio para el almacenado provisional de los elementos vegetales recibidos, sin amontonamientos excesivos, de los que siempre se derivan alteraciones de las primeras materias, e instalaciones para su limpia inicial con agua corriente, para el descoronado en su caso y para el pelado mecánico y a mano de las raíces y tubérculos.

B=troceo mecánico de todos los elementos vegetales utilizados en la fabricación.

C=Blanqueo, con su lavado complementario y cocción parcial de las hortalizas donde estarán instaladas las calderas, autoclaves y baños de maría, así como la grúa complementaria, de que repetidamente se ha hecho mención; y

D=Pesado y mezcla de las hortalizas desecadas, seguidas del empaquetado o ensacado de la sopa y del embalado, en su caso, precursor de la saca y facturación.

Además convendrá disponer de dos almacenes: uno para la conservación del material menudo, y otro, que habrá de ser fresco y seco, destinado a conservar la sopa empaquetada hasta el momento de su expedición.

Si la mecanización de la industria es completa, habrá que pensar en un generador de vapor de fuerza adecuada en las transmisiones precisas para accionar la maquinaria y en las canalizaciones destinadas a calentar las calderas, autoclaves y baños de maría utilizados en la fabricación.

No conocemos ningún tratado donde se estudie a fondo la preparación de la sopa Juliana; se menciona el producto en la mayor parte de las obras destinadas a divulgar los secretos de la industria conservera, en los capítulos dedicados a estudiar la desecación, como método conservador de los elementos vegetales y animales, pero sin detallar ni dar reglas prácticas para su preparación.

Arrendamientos rústicos

Rentas en mil novecientos cuarenta y ocho



por Mauricio García Isidro
Abogado

Las novedades legislativas que, de año en año, se van sucediendo, en lo que se refiere a la regulación del pago de rentas, tanto en especie como en metálico, hacen indispensable que, con la brevedad posible, dediquemos unas líneas a aclarar la forma precedente de liquidación de la merced arrendaticia, para el año agrícola que termina el 30 de septiembre próximo.

Por Decreto de 17 de julio de 1947, el Ministerio de Trabajo estableció que a partir de 1.º de enero de 1948, los tipos señalados por el Decreto de 11 de septiembre de 1945, para la exacción de la cuota de empresa en el régimen especial de seguros sociales para la agricultura, se entenderán *sustituídos* por los siguientes:

Quince por ciento de la riqueza imponible correspondiente a valores comprobados o rectificadas por la Hacienda, después de publicada la Ley de 22 de enero de 1942.

Siete y medio por ciento de las riquezas comprobadas o rectificadas, tanto en régimen de Catastro como de amillaramiento, en los demás casos:

Es decir, que la cuota fijada para los seguros sociales se ha elevado del 10 al 15 por 100 en el primer

caso, y en el segundo del 5 al 7 1/2, y como tal cuota en las fincas arrendadas ha de ser satisfecha por el colono, según el artículo 5.º del Reglamento de 26 de mayo de 1943 (*Boletín Oficial* de 17 de junio), las liquidaciones de rentas han de ir presididas por esta primera partida, íntegramente repercutible sobre el arrendatario.

El Decreto-Ley de 7 de noviembre de 1947 también modificó los tipos de la contribución territorial en cuanto se refiere a los recargos que con carácter general y ordinario establecen la base 22 de la Ley de 17 de julio de 1945, y el artículo 68 del Decreto de 25 de enero de 1946, recargos que se aumentan a partir de 1.º de enero de 1948 en un 10 por 100, quedando señalados, en consecuencia, en el 55 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución urbana, y el 44 por 100 de la contribución rústica y pecuaria, y ese aumento del 10 por 100 también es repercutible sobre el colono, en la forma que se indicará después.

Otra novedad, y ésta importantísima, contiene el *Boletín Oficial* de 24 de mayo de 1948, que publica el Decreto de 14 de mayo, en el que se señalan los precios y se fijan las normas que han de regir para

la campaña de recogida de cereales y leguminosas durante la campaña que comienza el 1.º de junio del año en curso.

El precio base, que venía siendo desde el año 1940, no obstante la disminución del poder adquisitivo de la peseta, acentuada desde entonces, de 84 pesetas quintal métrico, se eleva a 117 pesetas para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas de 3 por 100, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Este Servicio abonará a los productores, sobre el precio de base anterior, una prima única de 133 pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio uniforme para el trigo en toda España, de 250 pesetas por quintal métrico.

Es decir, que las rentas este año habrán de ser reguladas por el nuevo precio de 117 pesetas por quintal métrico, lo que ratifica la Orden publicada en el *Boletín Oficial* de junio de este mismo año, sin que se puedan cobrar, no obstante no existir justificación alguna para ello, en nuestra opinión, rentas en especie, ya que en el *Boletín Oficial* del 24 de junio se ha publicado la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos, que lleva el número 676, en cuyo artículo 9.º se obliga al agricultor a entregar la totalidad de la cosecha de trigo, deduciendo de ella únicamente las reservas de siembra y consumo que se detallan en el artículo 23, y como en el *Boletín Oficial* de 14 de agosto de 1947 se insertó el Decreto-Ley de 24 de julio anterior, convalidando las normas de la Comisaría de Abastecimientos, hoy no cabe otra cosa que atenerse a cobrar las rentas en metálico, aún aquellas que al publicarse la Ley de 23 de julio de 1942 estaban concertadas en especie, como detenidamente expusimos en el número de septiembre de AGRICULTURA al estudiar el Decreto-Ley.

Como en años anteriores, la Circular de Abastecimientos establece que, en las declaraciones de cosecha (artículo 23), únicamente se admitirán como deducibles, en concepto de reserva de cereales panificables, las cantidades siguientes:

A) Cantidad necesaria para sembrar la superficie fijada por el Cabildo Sindical.

B) La reserva de 250 kilos por persona y año para el productor, hijos varones menores de catorce años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas, y sus obreros fijos, y los eventuales reducidos a fijos, según el cómputo que se establece.

Cuando el productor, familiares y servidumbre residen fuera de la provincia en que tenga enclavada la finca, la reserva será de 125 kilos por persona y año.

Es decir, que si el productor vive en su finca, tiene derecho a 250 kilos para su persona, como reserva panificable; pero, si habita fuera de la provincia, la reserva se encoge hasta 125, aunque no sabemos si el estómago sufrirá la misma modificación en su capacidad digestiva.

C) 125 kilos de trigo se reservarán por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos, siempre que estos familiares no estén comprendidos entre los hijos varones mayores de catorce años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen a las faenas agrícolas.

D) Se permite la reserva necesaria para el pago de iguales.

E) También se autoriza que el colono (y se le impone el pago) dé una parte de renta en especie que representa la reserva para alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de cien kilos por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán recibir en especie de sus arrendatarios.

La reserva de los igualadores será como la de los rentistas, de 100 kilos por persona y año, para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Se reitera en la Circular de Abastecimientos el criterio sostenido en los años anteriores sobre anulación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 23 de julio de 1942, según la cual, como queda dicho antes, los contratos anteriores a la publicación de la misma en los que se estipulaba la renta en especie, había de ser ésta pagada en la especie convenida, y no en metálico. Pero, sin que se aduzca justificación alguna, que pudo tenerla únicamente el año 1945, fático por la sequía, se sigue la norma entonces innovada, y las rentas en especie han de pagarse en metálico a razón de 117 pesetas quintal métrico, sin prima alguna, aunque con la obligación de entregar al rentista la reserva a que se refiere el artículo 23.

Las 117 pesetas por quintal métrico equivalen a 50,60 pesetas la fanega de 94 libras castellanas, y las 250 pesetas que el quintal vale para el productor, son igual a 108 pesetas con 12 céntimos y medio para la misma fanega, y esto supone que el cultivador que en virtud del contrato tuviera que pagar cien fanegas de trigo, como el Servicio a él se lo paga a más del doble que lo haría el propietario, con la mitad de fanegas que venda tiene pagada la renta, con bonito beneficio, que no siempre es bien, y suficientemente, apreciado.

El aumento del precio del trigo, en algunos casos, carece de eficiencia para el labrador, por las razones siguientes: Las reservas panificables, al ser entrega-

das al Servicio del Trigo para su canje por harina, se pagan, según el art. 44 de la Circular, a 117 pesetas por quintal métrico, sin prima de ninguna clase, y como, cuando se tienen muchos obreros, por tratarse de explotación vitícola u olivarera, siendo obligatoria la reserva, según el art. 23, tanto para los obreros como para los familiares, con la cosecha apenas hay bastante para dotar al servicio de obreros fijos y eventuales, de la reserva correspondiente, entonces resulta que la cosecha se vende a 117 pesetas el quintal y no a 250 pesetas.

La renta ha de ir incrementada, en la parte correspondiente a los seguros sociales, según indiqué anteriormente, y en la parte de contribución que corresponde satisfacer al arrendatario por su beneficio de cultivo.

Recordaré que en el «Boletín Oficial» de 4 de marzo se publicó el Decreto de 6 de febrero de 1948 sobre pago de contribución por el colono en fincas rústicas arrendadas, y en cuyo art. 1.º se dice que «para que el arrendador tenga derecho al percibo de los incrementos de renta que en concepto de repercusión autorizan las disposiciones legales vigentes, o que en lo sucesivo puedan decretarse, será requisito previo la notificación que el arrendador deberá hacer por escrito al arrendatario de la cantidad que a juicio de aquél deba pagar y la causa de ello. El colono, dentro de los treinta días siguientes a la notificación escrita, comunicará al propietario si admite o no la obligación de pago, interpretándose su silencio como aceptación tácita, en cuyo caso se entenderá aumentada la renta en la cuantía que la repercusión contributiva represente, y su falta de pago podrá dar lugar al ejercicio de la acción de desahucio».

Si el arrendador y arrendatario no se pusieran de acuerdo sobre la cuantía que la repercusión deba representar, podrán acudir, ejercitando la correspondiente acción, ante el Juzgado competente, mediante el procedimiento establecido por la disposición transitoria tercera de la Ley de 28 de junio de 1940.

Suscita este Decreto la cuestión de si la cláusula derogatoria que contiene el art. 4.º afecta a la Ley de Arrendamientos de 15 de marzo de 1935, en sus artículos 12 y 13, apartados 5.º y 6.º, respectivamente, según los cuales el propietario debe pagar la contribución que recaiga sobre la propiedad de la finca arrendada, y el colono las cuotas contributivas que graven el beneficio de cultivo de las fincas, y ello porque en el preámbulo de este Decreto que comentamos se habla también del art. 8.º de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, que autorizaba a repercutir sobre los arrendatarios aque-

lla parte de la contribución rústica que exceda del 20 por 100 de la renta satisfecha por aquéllos.

Insisto en mi criterio, sostenido en diversas ocasiones, de que ni la Ley de Reforma Tributaria aludida, ni las Leyes de 22 de enero de 1942 y 10 de febrero de 1943, así como el Decreto de 11 de enero de 1946, derogan los arts. 12 y 13 de la Ley de 1935, por referirse a conceptos total y absolutamente diferentes.

Siempre que llegue o no la contribución pagada a exceder del 20 por 100 de la renta, el propietario tiene derecho a repercutir sobre el colono la cuota de seguros sociales, puesto que no utiliza obreros el propietario, y así lo establece el Reglamento de 26 de mayo de 1943 en su art. 5.º, y la cuota del beneficio de cultivo, que equivale a la contribución industrial que debía pagar el colono directamente a la Hacienda, y que ésta, por su comodidad, obliga al dueño de la tierra a anticiparla, y resultaría monstruoso que por una simple interpretación de preceptos no muy meditados, el propietario tuviera obligación de *convidar* al colono a «contribución», lo que no sucede en ninguna otra relación económico-social.

En consecuencia, la repercusión cabe aun en aquellos casos en que las cuotas contributivas no excedan del 20 por 100 de la renta percibida.

Es de advertir que como el año actual se ha suprimido la prima de 10 pesetas que se concedió en los anteriores sobre las 84 pesetas del quintal métrico, precio base, el aumento de precio para los propietarios queda limitado a 23 céntimos por quintal métrico, lo que no resulta excesivo, habida cuenta del encarecimiento total de cuantos elementos necesita adquirir el rentista (casi punca potentado) para su subsistencia.

Aunque el Decreto de 6 de febrero último no incluye el concepto de aumento de precio base del trigo, en primer término porque aún no se había incrementado y, además, porque atañe sólo a contribuciones y seguros sociales, es recomendable que cuando se notifique por escrito la liquidación a pagar, se efectúe también la correspondiente al incremento del precio base, con lo que se evitarán dudas y discusiones posteriores.

Cuando se proceda de buena fe, indudablemente, el pago de rentas se deslizará en paz y armonía, como en aquellos benditos tiempos de confianza entre las partes, en que no existía un contrato escrito de arrendamiento en el campo, pero son muchos los zurupetos que se aprovechan de la profusa y confusa legislación para soliviantar los ánimos y provocar litigios, realmente innecesarios en su gran mayoría.

LOS BENEFICIOS DEL SUBSIDIO DE VEJEZ A LOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS

Por ALFONSO ESTEBAN LOPEZ-ARANDA

Abogado

Con motivo de la reciente Orden Ministerial de 17 de junio de 1948 (B. O. del 26), conviene recordar brevemente las disposiciones existentes sobre el régimen de Vejez para los trabajadores agropecuarios, con la finalidad de que agricultores y obreros faciliten, con su actuación, el cumplimiento de estas disposiciones de carácter laboral, de tanto influjo en los sectores social y económico de la vida de nuestra nación.

La Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1947 reconocía el derecho a solicitar el Subsidio de Vejez a los trabajadores agropecuarios comprendidos en la Ley de 10 de febrero de 1943 y Reglamento de 25 de mayo del mismo año.

Se daban en dicha disposición distintos plazos de solicitud de presentación de documentos para que el trabajador agropecuario sea incluido en el censo correspondiente. Entre los plazos aludidos estaba el fijado en el apartado a) del artículo 2.º para los que hubieren alcanzado la edad de sesenta y cinco años, o sesenta, si padecen invalidez, entre el 1.º de enero de 1940 y el 31 de diciembre de 1946, plazo que abarcaba hasta los seis meses a partir de la fecha de la publicación de la disposición que comentamos, o sea hasta el 23 de junio del actual año de 1948.

El derecho a solicitar los beneficios del Subsidio de Vejez lo condicionaba el apartado a) del artículo 1.º de la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1947, según la fecha del cumplimiento de los años de edad del interesado, a su calidad de obreros fijos o eventuales. Como tal precepto sigue en vigor, reproducimos su texto, al objeto de facilitar este estudio a nuestros lectores.

Para percibir en su día el obrero agropecuario el Subsidio de Vejez o Invalidez, habrá de justificar los siguientes extremos:

«a) Su condición de obrero agrícola con el carácter de habitualidad, y en los períodos que a continuación se reseñan:

Para los que alcancen la edad en los años de 1940 al 1943 inclusive, trescientos días de trabajo, para los

fijos, y seiscientos para los eventuales; para los que la alcancen en 1944, seiscientos y mil doscientos días, respectivamente; en 1945, novecientos y mil ochocientos días, y en 1946, mil doscientos y dos mil cuatrocientos días, siempre respectivamente. Para los que alcancen la edad a partir de 1 de enero de 1947, el plazo de carencia representará mil quinientos días para los fijos y tres mil para los eventuales.

La justificación de estos extremos se realizará por medio de certificados expedidos por los respectivos patronos, con informe favorable de la Obra Sindical de Previsión. En los casos de Empresas desaparecidas, se suplirá el certificado por medio de información testifical.

b) El cumplimiento de la edad se justificará por la correspondiente certificación del Registro Civil.»

Y es ahora cuando procede el examen de la Orden Ministerial de 17 de junio próximo pasado: El preámbulo de dicha disposición ya lo indica. Ha sido grande el número de solicitudes y muchas las documentaciones incompletas, y con objeto de no ser inexorables con los trabajadores agropecuarios ancianos, dejándolos fuera de los beneficios de la Vejez, por no haberlo aún solicitado, o haberlo hecho en forma incompleta, se concede una ampliación (que ya será definitiva, según la Orden Ministerial) hasta el 30 del próximo septiembre, con igualdad de derechos al que ya lo hubiera solicitado.

Expuestos quedan los principales rasgos de dos disposiciones de gran interés para los viejos trabajadores, y como a éstos no se les puede pedir dotes de inteligencia o actividad, incompatibles con su ínfima cultura o su edad avanzada, sean sus patronos, los agricultores, los que los lleven de la mano en estos trámites, aconsejándoles o indicándoles el camino, lo que harán con toda seguridad con gran diligencia, por la buena obra que así han de realizar y para lo cual el legislador en la letra de sus disposiciones no les exige ayuda económica de ninguna clase, aunque, entre líneas, solicita de ellos su colaboración en obra social tan simpática.

INDICE GENERAL DE "AGRICULTURA"

A requerimiento de numerosos suscriptores, se va a publicar en breve plazo el Índice general de la Revista AGRICULTURA, en el que se condensará todo el material publicado desde su fundación, en el año 1929, debidamente ordenado por materias, en un voluminoso tomo en cuarto, facilitando de esta manera la consulta de la copiosa documentación de carácter técnico, social y legislativo que constituye dicho material.

En dicho volumen, que ha de constituir una constante y eficaz propaganda entre todos los consultantes del Índice general, se intercalarán anuncios relacionados con las materias que en él se traten, y la tarifa de publicidad para dichos anuncios será la siguiente:

PLANAS CORRIENTES A UNA SOLA TINTA

Plana entera	2.000 pesetas.
Media plana	1.500 »

PLANAS PREFERENTES

Contraportada	3.000 pesetas.
Tercera página de cubierta	2.800 »
Cuarta ídem íd. (exterior)	4.000 »
Página frente a principio de Sección	2.600 »

ANUNCIOS ENTRE TEXTO

PIES DE PÁGINA. Altura, tres centímetros	500 pesetas.
---	--------------

Para estos anuncios dirigirse a la Administración de la Revista AGRICULTURA

INFORMACIONES

Comercio y regulación de productos agropecuarios

Normas para la campaña cerealista 1948-49

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 24 de junio de 1948 se publicó la Circular número 676 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fecha 9 del mismo mes, dando normas para la campaña de cereales 1948-49, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 14 de mayo de 1948 y del que damos cuenta a nuestros lectores en el número 193 de AGRICULTURA, correspondiente al pasado mes de mayo.

Según dicha Circular, durante la campaña cerealista que comenzó el 1.º de junio del corriente año y terminará en 31 de mayo de 1949, se consideran cereales panificables el trigo, centeno, escaña, maíz y cebada. El Servicio Nacional del Trigo es, durante la misma, «el único comprador en toda España de la totalidad del trigo, maíz, centeno y escaña», de los subproductos de molinería y restos de limpia que se obtengan de las fábricas de harina, así como de los cupos forzosos de «avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, garbanzos negros, altramuces, yeros, vezas o arvejas», no pudiendo, por tanto, los agricultores vender cantidad alguna de la totalidad del trigo, maíz, centeno y escaña, ni de los cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, garbanzos negros, altramuces, yeros, vezas o arvejas, a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo, ni ampliar su racionamiento de pan ni el de sus familiares ni obreros fuera de los límites que se marcan a continuación, ni dedicar el trigo, maíz, centeno o escaña al consumo de los ganados, salvo autorización expresa de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto del Minis-

terio de Agricultura de 14 de mayo del año actual, el Servicio Nacional del Trigo también podrá recoger en todas las provincias de España las legumbres secas de consumo humano, garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes, algarrobas y almortas que los agricultores voluntariamente entreguen, independientemente de lo dispuesto en la Circular número 624, de esta Comisaría General, sobre recogida de legumbres.

Dichas legumbres quedarán en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, para destinarlas a la siembra.

Los sobrantes de los cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, garbanzos negros, altramuces, yeros y vezas o arvejas, podrán venderlos los cultivadores exclusiva m e n t e a otros agricultores o ganaderos y también a industriales que se autoricen por esta Comisaría General.

Para disponer de los excedentes de cebada y avena para su venta a otros agricultores y ganaderos será necesario no solamente haber hecho entrega del cupo individual forzosos señalado a estos productos, sino también haber entregado la totalidad del trigo disponible.

Para obtener la guía de circulación necesaria para transportar los productos objeto de estas transacciones será preciso, primero, que los productores hagan entrega al Servicio Nacional del Trigo del 50 por 100 de la cantidad vendida.

Para disponer de los excedentes de los demás granos de pienso, alpiste, sorgo o zahina, panizo, garbanzos negros, yeros, altramuces y vezas o arvejas será menester haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo de los cupos forzosos señalados para estos productos.

Para que los agricultores pue-

dan disponer del 30 por 100 de la reserva de trigo, maíz, centeno y escaña, destinados a la alimentación del productor y obreros hijos, eventuales, reducidos a hijos y familiares del productor y de los obreros hijos, será preciso haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo del 50 por 100 del cupo previo señalado.

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, queda prohibida la ceba del ganado de cerda y del vacuno con granos de cereales panificables.

Las reses porcinas destinadas a matanzas domiciliarias podrán cebarse con cereales y leguminosas «no panificables ni destinadas a consumo humano» y con cebada.

El agricultor vendrá obligado a entregar la totalidad de la cosecha de trigo, deduciendo de ella únicamente las reservas de siembra y consumo.

Por ello, se fijará a cada labrador un cupo mínimo de recogida, tomando como base las cantidades resultantes del cálculo que se realice a la vista de la superficie sembrada, la simiente empleada y el rendimiento probable por hectárea. Entendiéndose que la entrega de dicho cupo mínimo previo no exime al mismo de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto que le quede, una vez deducidas las reservas legales de siembra y consumo, que se señalan en el citado artículo 23.

En cuanto a los demás productos, tendrán obligación de entregar el cupo mínimo que se les señala.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tomando como base los cupos de trigo, maíz, centeno y escaña señalados a sus provincias y las superficies ordenadas sembrar en cada término municipal por las Jefaturas Agronómicas, así como el rendimiento por hectárea de cada cosecha, procederán a hacer el reparto del cupo provincial

señalado entre los distintos términos municipales de su jurisdicción.

Una vez hecho este estudio, los someterán a la aprobación de los Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes,

Si en alguna localidad el cupo de trigo no resultara el adecuado a juicio de los Cabildos Sindicales Locales, éstos, dentro de un plazo de diez días, podrán solicitar la modificación en más o en menos que estimen de justicia, remitiendo la reclamación en escrito razonado al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, quien, con su informe y con el de la Jefatura Agronómica, la elevará a la Delegación Nacional del mencionado Servicio, para su resolución definitiva.

Los cupos de trigo asignados a cada término municipal se considerarán firmes a los diez días de comunicados a los Ayuntamientos, si dentro de este plazo no se hubiere presentado reclamación alguna por los Cabildos Sindicales Locales correspondientes, o si, formulada ésta, no fuese contestado dentro de los veinte días siguientes.

Una vez firmes los cupos de trigo de cada término municipal, los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo señalarán directamente el cupo correspondiente de trigo a aquellos agricultores que cultiven este cereal a partir de una determinada superficie, que será fijada a cada provincia por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Este señalamiento del cupo individual se hará citando al agricultor a la oficina de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que aporte datos de su cosecha y necesidades, o desplazándose los inspectores de dicho Servicio a los distintos términos municipales para recoger los citados datos. Con éstos y los que posea la Jefatura Provincial, se acordará el cupo por el Jefe provincial, que será, precisamente, la diferencia entre la total producción y las reservas legales. De no llegarse a un acuerdo en relación con la superficie sembrada y rendimiento por hectárea, se pedirá informe, por el interesado, a

la Jefatura Agronómica. El informe de ésta, junto con el del Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, se remitirá a la Delegación Nacional del mismo, para que, sin ulterior recurso, adopte esta la resolución definitiva.

Los Cabildos Sindicales Locales harán la distribución de la diferencia del cupo municipal entre los demás agricultores del término. La relación de la distribución hecha del cupo de trigo señalado a cada agricultor estará expuesta al público en cada Ayuntamiento durante un período de quince días, y los interesados podrán elevar reclamación ante la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, la cual, con el informe del Cabildo Sindical Local y el de la Jefatura Agronómica, resolverá definitivamente sin ulterior recurso en el plazo de veinte días, a partir de su interposición.

En dicho plazo la Jefatura Provincial contestará a las reclamaciones que sean estimadas, quedando sin contestar aquellas sobre las que recaiga resolución desfavorable.

Los cupos de los restantes productos se fijarán por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a las normas que dicte la Comisaría General a través de la Delegación Nacional del citado Servicio y a las complementarias que ésta pueda establecer.

A propuesta del servicio Nacional del Trigo, la Comisaría General fijará los plazos de entrega, por provincias, de los cereales panificables, en los cuales deberá haberse terminado la recogida y aquellos otros en que hayan de entregar determinados porcentajes, pudiendo llegar a establecer una depreciación en el valor de éstos cuando se an entregados transcurridos dichos plazos, sin causa justificada, independientemente de las sanciones que correspondan.

Al propio tiempo, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijarán los días y horas de apertura de los almacenes, de forma que se puedan dar las mayores facilidades al labrador para la entrega de sus productos, procurando, siempre que sea posible, que dichos almacenes perma-

nezcan abiertos el mayor número de días y horas, especialmente en los períodos intensos de recolección.

Una vez determinados los días y horas de apertura de cada almacén, se publicará por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo en el *Boletín Oficial* de la provincia y diarios locales el horario acordado, para que por los señores Alcaldes se le dé la máxima publicidad por los medios usuales en cada localidad.

Con objeto de reducir en lo posible el importe de los transportes de cereales panificables de las provincias productoras, los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo adjudicarán las partidas de cereales que se destinen al consumo de provincias deficitarias, de almacenes situados en localidades que cuenten con estación de ferrocarril, o desde las cuales sea más fácil e inmediata su salida.

A los Jefes de Almacén corresponde evitar, en lo posible, que los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios, o de menor porcentaje de las mismas.

Los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas no serán admitidos a los agricultores por los Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de octubre de 1937. Si los agricultores que se hubieran llevado el trigo para su limpia no lo reintegraran, después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien, transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En caso excepcionales, en que por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos, no resultase razonable que el agricultor se volviese con su trigo para proceder a su limpia, según se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidándose lo con las reducciones de precio que se estipulan en esta Circular. Los Jefes de Almacén llevarán una cuenta aparte para estos tri-

gos; no los mezclarán con los de menos de 3 por 100 de impurezas, de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, y cuando los vendan, procederán con arreglo a lo prevenido en esta Circular.

Por lo que se refiere a la actual campaña de cereales, todos los productores, dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial del Estado* efectuarán, si no lo hubieran realizado, la declaración de superficie sembrada; y una vez terminada la recolección lo harán de la cosecha obtenida dentro de igual plazo.

En la próxima campaña de cereales el primer tiempo de la declaración quedará terminado el 1.º de abril de 1949.

Se recogerán los datos de superficie sembrada y semilla empleada, no admitiéndose reclamaciones ni rectificaciones por ningún concepto con posterioridad a las citadas fechas. Estos datos serán resumidos en las Jefaturas Provinciales y remitidos a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

En el segundo período, tanto para el trigo como para los demás productos que se mencionan en estas normas, todos los productores e igualadores vienen obligados a formular ante los Cabildos Sindicales Locales, en el plazo que oportunamente determine la Delegación Nacional del Trigo, la declaración de cosecha C-1, C-1R o C-1i, respectivamente, relativa a los productos indicados en el artículo 1.º de esta Circular, y en la forma prevista en el 21 de la Ley de 24 de junio de 1941.

Dichas declaraciones contendrán los datos siguientes: superficie sembrada, superficie ordenada sembrar, semilla utilizada, cosecha recogida, reservas para siembra, reservas para consumo, diferencia entre cosecha total y la suma de reserva, que se denominará «disponible» y que se anotará en la casilla denominada «para venta al Servicio Nacional del Trigo».

El Jefe Provincial anotará en la casilla correspondiente el cupo

mínimo previo de entrega que se le haya fijado.

También se detallarán en las hojas C-1, C-1R o C-1i los datos de familia, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de éstos, obreros eventuales equivalentes a fijos, indicando asimismo el número de cabezas de ganado de todas clases (de renta y trabajo) que posean; todo ello dentro del formulario establecido.

En las declaraciones de cosecha únicamente se admitirán como deducibles, en concepto de reserva de cereales panificables, las cantidades siguientes:

a) Obligatoria, la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola la superficie de tierra que de cada producto haya sido fijada a cada agricultor por el Cabildo Sindical Local.

b) También será obligatoria la reserva de «doscientos cincuenta kilos» por persona y año para el productor, hijos varones mayores de catorce años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas—circunstancia que se justificará especialmente en la solicitud (modelo anexo núm. 1), en la casilla de «Relación de parentesco con el solicitante...»—y sus obreros fijos y por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose por cada uno de éstos 300 peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de obreros necesarios se hará de manera que queden atendidas las labores normales de la explotación ordenadas por el Ministerio de Agricultura a uso y costumbre de buen labrador y las escardas.

Cuando el productor, familiares y servidumbre resida fuera de la provincia en que tenga enclavada la finca, la reserva será de 125 kilogramos por persona y año.

c) «Ciento veinticinco kilos» de trigo por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

d) La cantidad necesaria para el pago de igualas.

e) La parte de renta que presente la reserva para la alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre doméstica a razón de «cien kilos» por persona y año; única cantidad que los

rentistas podrán percibir en especie de sus arrendatarios.

La reserva de los «igualadores» de «cien kilos» por persona y año será, como la de los «rentistas», para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de «reserva de cereales panificables para el propio consumo» en su calidad de productor, rentista o igualador, para sí y sus familiares, servidores domésticos, obreros fijos y familiares de los mismos, o sólo para alguno de ellos durante la campaña 1948-49, y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtenerse la reserva, solicitará previamente de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que residen las personas que hayan de usar de tal reserva, de las incluidas numéricamente en el C-1 del Servicio Nacional del Trigo de que sea titular, se le provea de documento acreditativo de que se ha verificado el corte de los cupones para el suministro de pan de las colecciones de cupones de racionamiento de las mismas, a cuyo efecto presentará, con la solicitud, según el modelo anejo a esta Circular e inserto en el *Boletín Oficial*, las Tarjetas de Abastecimiento y colecciones de cupones de racionamiento a ellas relativas, y el citado C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

La Delegación de Abastecimientos y Transportes, a la presentación de la instancia y documento referido, procederá—«si las colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello del productor de cereales panificables» (circunstancia que se dará en las colecciones de cupones de quienes inicien la condición de reservista en la campaña 1948-49)—al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las colecciones el sello de «productor de cereales panificables».

Al objeto de que las personas que inicien en esta campaña su condición de reservistas no queden desabastecidas de pan durante el período que lógicamente de-

be transcurrir desde que soliciten el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará si expresamente no lo hicieran constar en la solicitud, manifiesten el plazo que aproximadamente estiman puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo, y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento por carecer de cupones.

Si el solicitante manifestara deseo de liberar cupones de pan, se dejarán sin cortar los que determine de las colecciones de cupones que señale, extremo éste que se hará constar, según se indica en el artículo siguiente.

Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes expedirán oficio acreditativo de que las personas que en el mismo se relacionan tenían retirados o se les han retirado de sus colecciones de cupones de racionamiento los correspondientes al pan y estampado en la cubierta de las mismas el sello de «productor de cereales panificables». Si se hubiera solicitado liberar cupones, se acreditará esta circunstancia señalando las personas afectadas por la liberación y la cuantía de los liberados. También se indicará, si se hizo determinación de ello, la fecha en que consideran han de comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva.

Por último, se fijará la cantidad de cereal que el Servicio Nacional del Trigo debe autorizar como reserva a cada una de las personas incluidas, una vez descontado lo que corresponde a cupones liberados, a razón de 1,500 kilos por cada siete cupones, y el total que resulte para las personas que figuren en el oficio, cuyo documento se entregará al solicitante al devolverle los presentados con la instancia. La minuta del oficio, unida a la solicitud presentada, constituirá expediente familiar acreditativo de la reserva.

En el C-1 presentado se hará constar:

«Tramitada reserva para ... personas», y se estampará el sello de la Delegación.

Para hacer efectivo el derecho de reserva con destino a obreros eventuales, el titular del C-1 solicitará de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que se encuentre enclavada la finca en que los mismos hayan de efectuar el trabajo se les señale la cantidad de cereal que para esas atenciones debe ser concedida por las oficinas del Servicio Nacional del Trigo y, a tal fin, hará constar en la solicitud el número de obreros eventuales que ha de emplear y número de días que ha de trabajar cada uno, al objeto de hacer la reducción de los mismos a obreros fijos, a razón de trescientas peonadas o jornales eventuales por un obrero fijo.

La Delegación Local de Abastecimientos comprobará si los datos de la solicitud concuerdan con los que figuran en el C-1; y hallados conforme, y previo el cálculo correspondiente, entregará al solicitante el oportuno documento, en el que hará constar la cantidad total que, como máximo, deberá autorizar la oficina del Servicio Nacional del Trigo, devolviéndole el C-1 presentado con la solicitud, en que se hará constar:

«Tramitada reserva para ... kilogramos, correspondiente a ... obreros eventuales, equivalentes a ... fijos», y se estampará el sello de la Delegación.

La minuta de dicho documento, unida a la solicitud presentada, constituirá el expediente de reserva para obreros eventuales.

A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus colecciones de cupones, ni se estampará en ellas el sello de «Productor de cereales panificables».

Las oficinas del Servicio Nacional del Trigo sólo autorizarán la reserva de cereales panificables si los solicitantes presentan el oficio correspondiente, expedido por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad que proceda, con el destino y en la cuantía señalada en el referido oficio, que las mencionadas oficinas conservarán en su poder co-

mo justificante de la autorización otorgada.

Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables, siempre que haya de consumirlos en distinta provincia a aquélla en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva de los mismos, entregará en el almacén del Servicio Nacional del Trigo correspondiente al lugar de producción, y como garantía de la reserva que posteriormente solicitará, la cantidad de cereal panificable a que calcule ha de ascender la misma.

El Jefe del Almacén extenderá, por triplicado, un resguardo acreditativo del cereal solicitado, designando el municipio de provincia de consumo.

Provisto el interesado del resguardo, lo presentará en unión del C-1 de que sea titular, con la solicitud pertinente, en la Delegación de Abastecimientos de su residencia, en demanda de que se le expida documento acreditativo de que de las colecciones de cupones de las personas que han de usar de la reserva se han cortado los cupones de pan y se ha estampado en ellas el sello de «Productor de cereales panificables».

Una vez el solicitante en posesión del documento citado, lo presentará en unión del resguardo acreditativo de la entrega de cereal panificable en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que ha de consumirse la reserva.

El Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo determinará la cantidad de harina que corresponde a la de cereal a reservar, según resulte del documento que el solicitante presente, que será como máximo la que conste en el resguardo (modelo núm. 5) de que el mismo es portador, cuyo resguardo se comprobará por el expresado Jefe con el ejemplar que de él tiene en su poder; y hallado todo conforme se designará la fábrica que ha de suministrar la harina, entregando al peticionario el vale correspondiente y dará cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de su provincia, mediante relación nominal, de los titulares de los vales de harina, haciendo constar la serie y número de la

tarjeta de abastecimientos a los mismos correspondientes.

En todas las provincias, tanto para el cupo mínimo previo de trigo como para el restante que pudieran tener los agricultores, y que tienen obligación de entregar, el Servicio Nacional del Trigo les abonará, por quintal métrico de trigo entregado, el precio base de 117 pesetas más una prima única de 133 pesetas, por la misma unidad, para la mercancía sana, seca y limpia, sin envases y en los almacenes de dicho Servicio, con un máximo de impurezas de un 3 por 100, resultando, por tanto, un precio al agricultor uniforme en toda España de 250 pesetas por quintal métrico de cualquier variedad de trigo.

El trigo que los igualadores deben entregar obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, que es la totalidad del que reciben, menos las reservas de consumo señaladas en esta Circular, será abonado al precio de 117 pesetas por quintal métrico.

El trigo que los productores, rentistas e igualadores se reserven para su consumo, se abonará al precio de 117 pesetas, por quintal métrico, sin prima de ninguna clase.

El maíz, centeno y escaña que los mismos se reserven para su consumo se abonará: el maíz, a 108 pesetas; el centeno, a 108 pesetas, y la escaña, a 65 pesetas, por quintal métrico.

Siendo obligatoria para el productor la entrega al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del trigo «disponible para la venta», en todas las provincias, en la campaña correspondiente a la cosecha de 1948, el pago de las rentas concertadas en especie (trigo), como consecuencia de contratos de arrendamientos originados antes del 13 de julio de 1942, se hará en metálico, a razón de 117 pesetas quintal métrico, sin prima alguna, después de entregar al rentista su reserva de consumo.

Se recuerda la obligación del arrendatario de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto de la renta pactada en especie, así como la totalidad del trigo disponible para la venta.

El Servicio Nacional del Trigo certificará, a petición de parte in-

teresada, las entregas verificadas durante la actual campaña por los arrendatarios que se encuentren en el presente caso.

El maíz de cupo forzoso, y el sobrante que el agricultor tuviere, que asimismo está obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonará por éste al precio de la variedad correspondiente.

Los cupos forzosos mínimos y los sobrantes de centeno y escaña que el agricultor tuviere, y que viene obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonarán por el mismo al precio de 200 pesetas y 65 pesetas quintal métrico, respectivamente.

Los cupos forzosos de cebada y avena se abonarán por el Servicio Nacional del Trigo al precio de la variedad correspondiente, y los excedentes de estos productos que entreguen voluntariamente se pagarán por dicho Servicio al mismo precio.

El alpiste, mijo, panizo, sorgo o zahina, garbanzos negros, altramuces, vezas o arvejas y yeros se recogerán por el sistema de cupos, abonando para los que se señalen los precios marcados en el Decreto de 14 de mayo del año actual.

Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrán un aumento en sus precios de compra a los productores de 2,50 pesetas por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 1 por 100 e inferiores al 2 por 100 tendrán, asimismo, un aumento de 1,25 pesetas por quintal métrico.

Los trigos que se admitieran en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo con impurezas superiores al 3 por 100 e inferiores al 4 por 100, tendrán un descuento de 3 pesetas por quintal métrico; si las impurezas pasan del 4 por 100 sin llegar al 5 por 100 el descuento será de 6 pesetas por quintal métrico. Cuando las impurezas excedan del 5 por 100, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo determinará los descuentos que deban aplicarse a las correspondientes partidas de trigo.

En el caso de trigos defectuosos e impropios para panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando este Organismo los precios que correspondan a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

En caso de discrepancia, se podrá exigir por el vendedor la toma de muestras y análisis consiguientes.

Las semillas denominadas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobreprecios que en dicho Decreto se establecen.

Los precios por los que han de regirse las transacciones autorizadas entre cultivadores y otros agricultores o ganaderos, serán los que se indican anteriormente de compra por el Servicio Nacional del Trigo, según la variedad comercial de que se trate.

Los precios de compra a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo de los garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes, algarrobas y almortas, que voluntariamente entreguen, serán los que se señalen por la Dirección General de Agricultura.

Los precios de venta de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo serán por quintal métrico.

Para el trigo, el precio de venta único en toda España a la industria harinera, cualquiera que sea su variedad comercial, será el de 250 pesetas por quintal métrico, de mercancía sana, seca y limpia, sin envase, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, más dos pesetas para pagar las primas de limpieza, más cuatro pesetas para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, más 1,50 pesetas para la formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la Ley de 30 de junio de 1941, sucesivamente prorrogada, según establece el Decreto de 14 de mayo de 1948.

En el caso de que, a juicio del comprador, el trigo tuviera más del 3 por 100 de impurezas, podrá

pedir toma de muestras, que permitirán a la Jefatura Agronómica correspondiente, para su reconocimiento y dictamen, retirándose la partida, quedando la liquidación de su importe pendiente de lo que dicho dictamen resuelva y haciendo el Servicio Nacional del Trigo las deducciones de precio que procedan.

Las impurezas que excedan del 3 por 100 serán compensadas por el Servicio Nacional del Trigo con trigos comercialmente puros y al precio ordinario.

Los precios de venta del centeno, maíz y escaña serán los mismos de compra, más 4 pesetas por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo, más 1,50 pesetas para el fondo de indemnización de los molinos maquileros clausurados.

Para el trigo, maíz, centeno y escaña de canje, el precio de venta por el Servicio Nacional del Trigo, será: para el trigo, 117 pesetas quintal métrico; para el maíz y el centeno, 108 pesetas quintal métrico, y para la escaña, 65 pesetas quintal métrico, y, en todos los casos, 4 pesetas más por quintal métrico para gastos del Servicio y 1,50 pesetas quintal métrico para indemnización por clausura de molinos maquileros.

Los trigos destinados al «abastecimiento de los Ejércitos» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares para los cupos comprendidos entre junio y diciembre inclusive, a 191 pesetas quintal métrico, y para los cupos de enero a mayo, ambos inclusive, a 250 pesetas quintal métrico, más 4 pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo en los dos casos.

Los trigos de «importación» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo, sobre vehículo muelle, cualquiera que sea el puerto de descarga y la provincia a que vayan destinadas, al precio que resulte en España, siempre que sea superior al precio del trigo nacional, y en ambos casos, 4 pesetas más por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo y 1,50 pesetas para indemnización de molinos maquileros.

Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo de la avena, cebada, alpiste, mijo, pa-

nizo, sorgo o zahína, garbanzos negros, yeros, altramuces y veza o arveja, serán los que señale la Dirección General de Agricultura para las distintas variedades, incrementadas en 4 pesetas quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

La cebada y avena destinadas al ganado de «los Ejércitos» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo al premio único para la primera, de 80 pesetas el quintal métrico, y la avena, 71 pesetas por quintal métrico, más 4 pesetas por quintal métrico, en ambos casos, para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo de garbanzos, judías, lentejas, habas, algarrobas, guisantes y almortas serán los de compra, incrementados en 4 pesetas por quintal métrico.

Los salvados y restos de limpia se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a los precios señalados para los mismos por el Ministerio de Agricultura, incrementados en 4 pesetas por quintal métrico para los gastos del citado Servicio.

El precio de venta de la harina en fábrica se fijará mensualmente por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1942. La fórmula para obtener dicho precio está determinada en el artículo 11 del Decreto número 341 de 23 de agosto de 1937.

Dicha fórmula es la siguiente:

$$PH = \frac{(Pt + Gt + Mm - Vs) 100}{Rt}$$

y en la que se expresa por

PH=el precio del Qm. de harina en fábrica y sin envase.

Pt=el precio de venta del cereal al fabricante por el Servicio Nacional del Trigo.

Gt=gastos de transporte hasta la fábrica de harina del Qm. de trigo, aprobado o establecido mensualmente por la Caja de Compensación de transportes de trigo de la provincia.

Mm = Los costos de molturación del quintal métrico de trigo, incrementados con el beneficio

industrial y el canon por indemnización de molinos maquileros, constituirán el margen de molturación. El valor del margen de molturación en la fórmula se determinará conforme al horario medio que puedan trabajar el conjunto de las fábricas de la provincia, tomando como base la totalidad de molturación de las mismas en veinticuatro horas y en relación con el total del trigo molturado, también en toda la provincia, el mes anterior.

Vs = El valor de subproductos que figuren en la fórmula será la suma de los precios de los salvados y restos de limpia con valor comercial obtenidos en la molturación de un quintal métrico de trigo.

Rt=Rendimiento en harina de trigos y cereales panificables que se determina en la circular 649 de harinas panificables o la que la sustituya.

Oportunamente se establecerá la escala de márgenes de molturación a aplicar para la determinación del precio de las harinas.

La Comisaría General intervendrá durante la presente campaña los siguientes cereales y leguminosas destinados a piensos: cebada, avena, veza o arveja, alpiste, mijo, panizo, sorgo, garbanzos negros, altramuces y yeros.

El Servicio Nacional del Trigo será el único comprador de estos productos; propondrá a la Comisaría General, para su aprobación, los cupos forzosos de los mismos.

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a través de sus Jefaturas Provinciales, contabilizará a cada fabricante de harinas los subproductos de molinería y restos de limpia en relación con las distintas cantidades de trigo y cereales panificables que se les vayan adjudicando y con los rendimientos señalados en esta campaña por la Comisaría General en cada uno de los productos citados.

La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General número 647, que regula la campaña arrocera, formalizará cuentas de morret y salvado de arroz, comprobando la producción real con arreglo a los

rendimientos fijados para cada uno de los aludidos productos.

Para atender las necesidades de siembra, del ganado de labor y de las aves de corral de los agricultores, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo dispondrá del 15 por 100 de todos los granos que se vayan obteniendo y del 20 por 100 de subproductos de molinería y restos de limpia.

Para la distribución de todos los productos citados, así como de la pulpa de remolacha, tortas oleaginosas y la garrofa, cuando se ordene, la Junta ya constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos, formulará una propuesta de coeficientes para todas y cada una de las provincias.

La Comisaría General, una vez aprobados estos coeficientes, distribuirá periódicamente, con arreglo a los mismos, las cantidades de piensos que existan en los distintos almacenes o fábricas de todos y cada uno de los productos citados, cursando las órdenes, por una parte, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, y por otra, si se trata de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, a la Delegación Nacional del mismo, para que las tramite a sus Jefaturas Provinciales, y si no estuvieren intervenidas por dicho Servicio, a las fábricas o almacenes suministradores del producto.

Realizadas las adjudicaciones por provincias, términos municipales y beneficiarios para la retirada por éstos de las distintas clases de piensos, habrán de observarse las siguientes disposiciones:

1.ª La fábrica productora del pienso está enclavada en la provincia adjudicataria.—En este caso, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada, en la misma fábrica, o designarán un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos al precio de fábrica establecido por la Comisaría General, sin recargo de ninguna clase.

2.ª La fábrica está enclavada

en otra provincia.—Cuando así suceda, la Delegación de Abastecimientos de la provincia adjudicataria distribuirá los productos a los almacenistas que se hayan encargado de su financiación y recogida, y que, a su vez, los repartirán a los beneficiarios de la zona de influencia de sus respectivos almacenes, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 69 y 70. Al precio de fábrica del producto se cargarán, única y exclusivamente, los gastos de transporte de la fábrica a la estación, los de ferrocarril y transporte hasta el almacén, el beneficio comercial regulado por la Circular número 511 de la Comisaría General, y si hubiere lugar, el redondeo centesimal para la Caja de Compensación de Almacenistas.

Las normas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo regirán para pulpa de remolacha y garrofa cuando se ordene, los subproductos de molinería y las tortas oleaginosas de producción nacional.

De las tortas oleaginosas de importación se hacen cargo en el muelle los almacenistas de piensos, y para su retirada por los beneficiarios subsistirán las normas antes citadas, aplicándose la primera en el caso de que el producto se adjudique a la misma provincia marítima en que se descargue la mercancía, y la segunda, cuando se indique a las restantes provincias.

Para los cereales y legumbres de pienso, en cuya distribución interviene el Servicio Nacional del Trigo, serán también de aplicación las citadas normas, según que el producto sea retirado de sus almacenes directamente por los beneficiarios o por los almacenistas que luego le distribuyan entre aquéllos.

El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores la semilla de trigo únicamente por el procedimiento de trueque, no realizando préstamos, ni venta de semillas, salvo casos excepcionales debidamente justificados, para fincas de nueva explotación y autorizadas por el Delegado Nacional del citado Servicio. La semilla necesaria para reserva de siembra, a que se refiere la Orden ministerial conjunta de Agricultura e In-

dustria y Comercio de 3 de octubre de 1947, será facilitada por el Servicio Nacional del Trigo, siempre que se trate del primer año de reserva y que el cultivador de estos terrenos nuevos acredite ante la Delegación Nacional del Servicio del Trigo no sembraba trigo con anterioridad. Este Organismo dará cuenta en cada caso de las asignaciones que haga por este concepto, a fin de que por la Comisaría General se lleve a efecto el pertinente control.

Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria extendida por el Jefe provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas de esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de junio de 1941.

Se exceptúan, no obstante, los productos intervenidos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde su paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos o de una finca a otro del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldadas por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución al ganado caballar o mular de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que, por su intermedio se realicen, a aquellos agricultores que entreguen proporcionalmente mayor cantidad de trigo al citado Servicio.

Como complemento de la Circular anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1946, a continuación se indican los precios, en pesetas por quintal métrico (salvo en los casos que se indique expresamente otra cosa), de las distintas variedades comerciales de los productos intervenidos

AGRICULTURA

por el Servicio Nacional del Trigo para la campaña 1948-1949, aprobados por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional del mencionado Servicio:

TRIGO

Precio único en toda España, para todas las variedades del trigo ... 250

AVENA

Alava	74
Barcelona y Baleares	72,50
Albacete, Almería, Avila, Bur- Tarragona	71,50
Alicante, Almería, Avila, Bur- gos, Cádiz, Cáceres, Córdo- ba, Granada, Jaén, León, Madrid, Soria y Valladolid... ..	70,50
Badajoz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Logroño, Málaga, Navarra, Palencia, Segovia, Sevilla, Teruel, Toledo y Za- mora	70,50
Murcia	69,50
Gerona, rubia	71,50
Idem, negra	70
Huesca, rubia	71
Idem, blanca	70
Valencia, Hungría... ..	71,50
Idem, corriente	70
Zaragoza, Hungría	72,50
Idem, corriente	70,50

CEBADA

Almería, Barcelona, Cádiz, Granada, Sevilla y Baleares.	82
Málaga y Huelva	81,50
Jaén, Lérida y Córdoba	80
Badajoz y Ciudad Real	79
Albacete, Alicante, Gerona, León y Murcia	78
Salamanca	77,50
Alava, Cáceres, Madrid y To- ledo	77
Avila, Castellón, Cuenca, Na- varra, Segovia, Teruel, Za- mora y Valladolid	75
Burgos, ladilla	79
Idem, caballar	75
Guadalajara, ladilla	79
Idem, caballar	75
Huesca, ladilla	79
Idem, caballar	75
Palencia, ladilla	79
Idem, caballar,	75
Logroño, ladilla	80
Idem, caballar	75
Soria, ladilla	80
Idem, caballar	76
Tarragona, monte	81
Idem, huerta	79
Valencia, ladilla	80
Idem, caballar	76
Zaragoza, ladilla	80
Idem, caballar	76

MAIZ

ZONA DE ANDALUCIA

Almería, única	191,20
Cádiz, corriente	191,20
Idem, fino y retoño	193,60
Córdoba, tardío de regadío	188,20
Idem, basto	189,40
Idem, corriente	190
Idem, fino	192,40
Granada, basto	188,20
Idem, corriente	188,80
Idem, entrefino	190
Idem, fino	191,20
Huelva, basto	191,20
Idem, fino	193,60
Jaén, rubio corriente	194,20
Málaga, basto	191,20
Idem, fino	193,60
Sevilla, basto	188,80
Idem, corriente	190
Idem, fino	192,40

ZONA DE EXTREMADURA

Badajoz, única	191,20
Cáceres, única	192,40

ZONA DEL DUERO

Avila, única	192,40
Burgos, única	192,40
León, única	192,40
Palencia, única... ..	192,40
Segovia, única... ..	192,40
Salamanca, única	192,40
Soria, única... ..	192,40
Valladolid, única	192,40
Zamora, única	192,40

ZONA DEL EBRO

Alava, única... ..	196
Logroño, fino	196
Idem, corriente	193,60
Navarra, basto	196
Idem, fino	197,20
Idem, grano de oro	198,40
Zaragoza, hembrilla superior... ..	194,80
Idem, hembrilla común	193,60
Idem, rastrojero... ..	192,40
Idem, blanco basto	191,20
Teruel, única	191,20
Huesca, blanco basto	191,20
Idem, rastrojero... ..	192,40
Idem, hembrilla superior... ..	194,80
Idem, hembrilla común	193,60
Lérida, Zaragoza corriente	195,40

ZONA CENTRAL

Madrid, plata o fino	193,60
Idem, hembrilla	192,40
Idem, forrajero	190
Toledo, amarillo Talavera	193,60
Idem, ídem de la Vera	194,80
Idem, plata de la Vera	198,40
Ciudad Real, única	194,80
Cuenca, forrajero	192,40
Guadalajara, única	192,40
Albacete, única	192,40

ZONA DEL MEDITERRANEO

Gerona, única	197,20
Barcelona, única	192,40

Tarragona, blanco	193,60
Idem, rojo	194,80
Valencia, amarillo	192,40
Castellón, única	192,40
Alicante, corriente	191,20
Idem, barrentos y similares	192,40
Idem, dientes rata y simila- res	193,60
Murcia, blanco	193,60
Idem, rubio	194,80

ZONA DEL CANTABRICO

Guipúzcoa, única	192,40
Vizcaya, única	192,40
Santander, única	192,40
Asturias, única	203,20
La Coruña, única	211,60
Lugo, única	211,60
Orense, única	211,60
Pontevedra, única	211,60
Baleares, única	193,60

VARIEDADES FORRAJERAS DE PLANTACIONES

Controladas, tipo Caragua	268
Idem, ídem Virginia	232
Los precios de las semillas de híbridos sencillos y dobles determinarán de manera es- pecial.	

CENTENO

En todas las provincias	200
--------------------------------	-----

ALPISTE

En todas las provincias	150
--------------------------------	-----

ESCAÑA

En todas las provincias	65
--------------------------------	----

MIJO, SORGO O ZAHINA

En todas las provincias	65
--------------------------------	----

PANIZO

Ciudad Real, Albacete y To- ledo	150
En el resto de las provincias... ..	65

SALVADO

Salvado de trigo, precio único.	70
Idem de cebada, ídem	67
Idem de maíz, ídem	70
Idem de centeno, ídem	66

RESTOS DE LIMPIA

Del trigo, precio único	55
De la cebada, ídem	52
Del maíz, ídem	55
Del centeno, ídem	51

JUDIAS

Precios en pesetas por kilogramo

ANDALUCIA

Granada

Largas de la Vega	4,90
Siera y Alpujarra	4,70
Cortas	4,30

Almería

Finas y blancas	4,90
Corrientes	4,55
Carillas	4,30

CASTILLA LA VIEJA Y LEON

Avila

Pipos	4,50
Carillas	4,30

Tipos del Barco

Moradas y cortas	5,80
Riojanas y Pinet	5,50
Asturianas	5,25
Planchadas	5,10

Burgos

Blancas finas	5,05
Jaspeadas y cortas	5,50

León

Blanca de riñón	5,75
Canaria	5
Pinta garbanzada y corriente.	4,50

Palencia

Blanca	5,15
Soriana encarnada	5,15
Pinta	4,50
Blanca redonda	4,50
Blanca canaria	5,15

Valladolid, Soria, Zamora, Salamanca y Logroño

Blancas	5,15
Soriana encarnada	5,15
Pintas	4,50

GALICIA

La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra

Riñón	4,90
Restantes clases	4,50

CANTABRICO

Asturias y Santander

Selecta	5,15
Intermedio	4,80
Corriente	4,45

VASCONGADAS Y NAVARRA

Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra

Tolosana	5,15
Jaspeada	4,80
Roja Guernica	4,80
Blanca corriente	4,45

ARAGON

Huesca

Bolicho	5
Pinta	4,80
Blanca común	4,5

Zaragoza y Teruel

Blanca fina	5,15
Encarnada y pinta	4,60
Común	4,45

CASTILLA LA NUEVA

Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Ciudad Real

Blancas	5
Pintas	4,50

CATALUNA

Gerona, Barcelona y Tarragona

Llobregat corriente	4,60
Llobregat fina	4,90
Valles	4,90

LEVANTE

Castellón de la Plana y Valencia

Monquili	5,15
Pinet	4,90

ALBACETE

Pinet	4,90
Monquili	5,15

BALEARES

Todas las Islas

Blancas	3,90
----------------	------

GARBANZOS

PROVINCIAS ANDALUZAS Y EXTREMEÑAS

De menos de 55 gramos en onza de 30 gramos	475
De 55 a 65 granos en onza de 30 gramos	320
De más de 65 granos en onza de 30 gramos	325
Resto de las provincias de España	
Blancos Castellanos	
De más de 55 granos en onza.	560
De 55 a 65 granos	425
De 55 a 65 granos en onza de 30 gramos	425
De más de 65 granos en onza de 30 gramos	400

Garbanzos mulatos

Provincias andaluzas y extremeñas

De 62 granos, o menos, en onza de 30 granos	450
De más de 62 granos en onza de 30 gramos	325

Tipo Pedrosillanos

De 62 granos en onza de 30 gramos, o menos	460
De más de 62 granos en onza de 30 gramos	340

Garbanzos negros

En toda España	77
En las zonas típicas, como Fuentesauco y análogos, se aumentarán los anteriores precios en 25 ptas. Q. M.	

LENTEJAS

Precio en pesetas por kilogramo.

Provincias andaluzas	3
Idem castellanas y resto de España	3,75
Lentejas de tipo Riaño, en la provincia de León	4,25

GUISANTES

En todas las provincias de España

paña	140
Guisantes comestibles finos ...	204

HABAS

En todas las provincias de España

Pequeñas... ..	160
Mazaganas	194,20
Tarragonas	205,70

ALMORTAS

En todas las provincias de España

paña	95
-------------	----

ALGARROBAS

En todas las provincias de España

paña	125
-------------	-----

VEZA

En todas las provincias de España

paña	70
-------------	----

YEROS

En todas las provincias de España

paña	70
-------------	----

ALTRAMUCES

En todas las provincias de España

paña	65
-------------	----

Tanto el trigo que se recoja procedente de los cupos mínimos que se hayan fijado, como el sobrante que obligatoriamente deben entregar los agricultores en los almacenes del S. N. T., será abonado al precio de 250 pesetas quintal métrico.

El trigo, maíz, centeno y escaña reservado para consumo de los productores, rentistas e igualadores, se abonará a los precios siguientes:

Para el trigo, 117 pesetas quintal métrico; maíz y centeno, 108 pesetas Qm.; escaña, 65 pesetas quintal métrico.

El maíz de cupo forzoso y el sobrante que el agricultor tuviese, se abonará por el S. N. T. al precio de tasa de la variedad correspondiente.

Los cupos forzosos mínimos y los sobrantes de centeno y escaña que el agricultor tuviera y que viene obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo, se abonarán por éste al precio único de 200 pesetas quintal métrico el centeno, y 65 pesetas quintal métrico la escaña.

Los cupos forzosos de cebada y avena se abonarán por el S. N. T. al precio de la variedad correspondiente y los excedentes de estos productos que entreguen voluntariamente se pagarán por el Servicio al mismo precio.

El alpiste, mijo, panizo, sorgo

o zahina, garbanzos negros, altarmuces, veza y yeros, se recogerán por el sistema de cupos, abonando, para los que se señalen, el precio ya fijado en la relación de precios adjunta.

Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrán un aumento en sus precios de compra a los productores de 2,50 pesetas quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 1 por 100 o inferiores al 2 por 100, tendrán asimismo un aumento de 1,25 pesetas quintal métrico. Los trigos que se admitan en el S. N. T. con impurezas superiores al 3 por 100 e inferiores al 4 por 100 tendrán un descuento de 3 pesetas quintal métrico, y si las impurezas pasan del 4 por 100, sin llegar al 5 por 100, el descuento será de 6 pesetas quintal métrico. Cuando las impurezas excedan del 5 por 100, la Delegación Nacional del S. N. T. determinará los descuentos que deben aplicarse. En casos de trigos defectuosos e impropios para panificación, el S. N. T., único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que correspondan, conforme a lo dispuesto en los apartados c) y j) del artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

En caso de discrepancia, se podrá exigir por el vendedor la toma de muestras y análisis consiguientes.

Las semillas denominadas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas» serán adquiridas por el S. N. T. y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobrepuestos que en dicho Decreto se establecen.

Los precios por los que se han de regir las transacciones autorizadas entre cultivadores y otros agricultores y ganaderos serán los mismos de compra por el Servicio Nacional del Trigo, según la variedad comercial de que se trate.

Los precios de compra a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo de los garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes, algarrobas, almortas que volunta-

riamente entreguen, serán los señalados por la Dirección General de Agricultura según relación adjunta.

Los precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo de la totalidad de los subproductos de molinería y restos de limpia que se obtengan en las fábricas de harinas, serán los señalados en la relación de precios aprobada por la Dirección General de Agricultura.

Los precios de venta de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo o cuya recogida se le encomiende (leguminosas de consumo humano), serán los siguientes:

Para el trigo el precio de venta único en toda España, a la industria harinera, cualquiera que sea su variedad comercial, será de 250 pesetas quintal métrico, «más 2 pesetas por quintal métrico» para pagar las primas de limpieza, «más 4 pesetas por quintal métrico» para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, «más 1,50 pesetas quintal métrico» para la formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la Ley de 30 de junio de 1941, sucesivamente prorrogada.

En el caso de que a juicio del comprador el trigo tuviera más del 3 por 100 de impurezas, podrá pedir toma de muestras, que se remitirán a la Jefatura Agronómica correspondiente para su reconocimiento y dictamen, retirando la partida, quedando pendiente la liquidación de su importe de lo que de dicho dictamen se resuelva y haciendo el Servicio Nacional del Trigo las deducciones de precio que proceda.

Los precios de venta del centeno, maíz y escaña serán los mismos de compra «más 4 pesetas quintal métrico» para gastos del Servicio Nacional del Trigo, «más 1,50 pesetas quintal métrico» para el fondo de indemnización a los molinos maquileros clausurados.

Para el trigo, maíz, centeno y escaña de canje, es decir, procedente de las reservas de los productores, rentistas e igualadores, el precio de venta por el Sindicato Nacional del Trigo será de 117 pesetas quintal métrico para el

trigo; 108 pesetas quintal métrica para el maíz y el centeno y 65 pesetas quintal métrico para la escaña, aumentados todos ellos en 4 pesetas quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo y 1,50 pesetas quintal métrico para el fondo de indemnización.

Los trigos destinados al «abastecimiento de los Ejércitos» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares a los siguientes precios: para los cupos comprendidos de junio a diciembre, ambos incluidos, al precio de 191 pesetas quintal métrico, y para los cupos de enero a mayo, ambos incluidos, al precio de 250 pesetas quintal métrico, y tanto en los primeros como en los últimos, se aumentarán dichos precios en 4 pesetas quintal métrico para el Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos de importación se venderán por el Servicio Nacional del Trigo sobre vehículo mueble, cualquiera que sea el puerto de descarga y la provincia a que vaya destinado, al precio que resulta en España, siempre que sea superior al precio del trigo nacional, y si es inferior, al precio del trigo nacional, aumentado en ambos casos en «4 pesetas quintal métrico» para gastos del Servicio Nacional del Trigo y 1,50 pesetas quintal métrico para indemnización de molinos.

Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo de la avena, cebada, alpiste, mijo, panizo, sorgo o zahina, garbanzos negros, yeros, altramuces y veza, serán los de compra de las variedades correspondientes incrementados en «4 pesetas quintal métrico» para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

La cebada y avena destinadas al ganado de los Ejércitos se venderán por el Servicio Nacional del Trigo al precio único de 80 pesetas quintal métrico para la cebada y 71 pesetas quintal métrico para la avena aumentados ambos en «4 pesetas quintal métrico» para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo de las leguminosas no citadas en los pá-

rrafos anteriores serán los de compra incrementados en «4 pesetas quintal métrico».

Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo de los subproductos de molinería y restos de limpia, serán los de compra incrementados en «4 pesetas

quintal métrico» para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Los precios de venta marcados, tanto las leguminosas de piensos como para las de consumo humano, sufrirán el incremento que represente los gastos que origine su desinfección.

Precio de venta de la carne en canal

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 25 de junio de 1948 se publica una Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 19 de junio de 1948, por la que se dispone que la clasificación en matadero de las reses vacunas de abasto se ajustará a las siguientes denominaciones:

a) *Terneras*. — Aquellas que conserven todos los dientes de leche.

b) *Vacuno menor*. — Todas las reses que tienen uno o más dientes permanentes y estén dentro del quinto año, y aquellas otras de calidad selecta en cuanto a carne, como los cebones gallegos y las vacas cebadas de Salamanca, Extremadura y Andalucía, como ejemplares típicos.

c) *Vacuno mayor*. — Todas las reses que se encuentren del sexto año en adelante y las de desecho de las funciones de producción o trabajo, a partir de dicha edad.

Se establece para las canales de ganado de abasto, de las anteriores variedades, los precios que a continuación se detallan en matadero capital, provincia productora y capital gran núcleo consumidor, tomando como tipos Lugo y Madrid:

yecto y tiempo del transporte a realizar.

Los precios anteriores fijados se entenderán sobre matadero y por kilogramo canal neto, debiendo percibir el entrador, ganadero y tratante el importe de los cueros a los precios que se establecen en el apartado octavo, y los puntos por aumento en la apreciación de las canales, según mayor rendimiento, a que se refiere el apartado sexto de esta disposición, siendo de cuenta de los tablajeros el pago de arbitrios e impuestos municipales y los servicios municipales o gastos de matadero, con repercusión en el precio de venta al público.

Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán, por tanto, íntegramente el valor neto de la canal, los precios de tasa para despojos y pieles y los puntos de apreciación, en su caso, que se establezcan, según la calidad del ganado que llevan a sacrificar.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la mañana, sin que en este caso pueda deducirse cantidad alguna en concepto de oreo. La formación de las canales y el faenado de las reses se ajustará en todos los mataderos a lo establecido en la Cir-

ne al público, ya que su aplicación corresponde a clases comerciales de las canales que en su mayor o menor rendimiento de las carnes compensan los puntos de aumento o depreciación que se les asigne.

Estos puntos de aumento o depreciación oscilarán para cada variedad de ganado dentro de los siguientes límites:

Clase de ganado	Aumento como máximo	Depreciación como máximo
Terneras	3,00 pts.	2,50 pts.
Vac. menor ...	2,50 —	2,00 —
Vac. mayor ...	1,50 —	3,00 —

A los efectos de clasificación de las canales, y para dirimir las diferencias que pudieran presentarse, se constituirán en cada matadero, bajo la dependencia del Servicio de Cueros, Carnes y Derivados, una Comisión clasificadora de reses, presidida por el Inspector Veterinario, Director Técnico del Matadero y formada por el Jefe Provincial del Sindicato de Ganadería o persona en quien delegue (a ser posible ganadero) como Vicepresidente; dos Vocales tablajeros y otros dos ganaderos entradores, uno de los cuales será siempre el propietario de la res que se clasifica y el otro designado periódicamente por el Sindicato Provincial de Ganadería, que hará la oportuna propuesta a la Delegación Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. El voto del Presidente será considerado de calidad, dirimiendo a su favor los casos de empate.

A las reuniones de esta Comisión asistirá el Representante del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Cuando el sacrificio se realice en mataderos que no sean municipales, la función de presidir esta Junta clasificadora competará al Inspector Municipal Veterinario del término en que esté instalado dicho matadero.

La resolución adoptada por la Junta será considerada como definitiva y sin apelación por ganaderos y tablajeros. No obstante, el representante del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá en los casos en que lo estime necesario mantener en suspenso el acuerdo hasta resolución definitiva por la Jefatura del Servicio o

CLASE	LUGO		MADRID	
	Precio kg. canal neto	Despojos comestibles e industriales	Precio kg. canal neto	Despojos comestibles e industriales
Ternera	10,00	1,50	11,75	1,50
Vacuno menor	9,50	1,50	11,00	1,50
Vacuno mayor	7,50	1,50	9,00	1,50

Los precios en canal en los mataderos de las capitales de las restantes provincias españolas, serán los que se especifican en el detalle que figura en el adjunto cuadro, formulados a la vista de los diversos gastos de portes y conducción del ganado y mermas de los mismos, según longitud de tra-

cular de la Dirección General de Ganadería de 24 de abril de 1940.

Las reses cuyo rendimiento sea superior o inferior al corriente en cada época, experimentarán el aumento o depreciación que se establezca, sin que dichas elevaciones o rebajas puedan reflejarse en los precios de venta de la car-

AGRICULTURA

recabar la intervención de un tercer Perito, cuyo nombramiento, por orden gubernativa, habrá de recaer necesariamente en otro Inspector Veterinario municipal de la plaza.

Para los cueros de ganado vacuno se establecen en matadero los siguientes precios de tasa:

PESO DEL CUERO EN SANGRE	PRECIO POR KILO DE CUERO EN SANGRE
De 0 a 8 kilogramos	14,40 ptas. kilogramo cuero verde
De 8 a 18 —	13,20 — — — —
De 18 a 35 —	12,00 — — — —
De 35 en adelante	10,20 — — — —

ANEXO QUE SE CITA

Precio de venta de la carne en canal de los despojos comestibles e industriales y de las pieles en las distintas provincias

PROVINCIAS	Terneras	Vacuno menor	Vacuno mayor	Despojos comestibles e industriales Ptas. Kg.	Piel (Por Kg. cueros en sangre a Matadero)			
					0-8	8-18	18-35	35 en adelante
Madrid	11,75	11,00	9,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Alava	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Albacete	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Alicante	12,00	11,50	9,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Almería	12,00	11,50	9,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Ávila	10,80	10,30	8,30	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Badajoz	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Baleares	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Barcelona	13,00	12,40	10,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Burgos	10,80	10,30	8,30	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Cáceres	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Cádiz	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Castellón	13,00	12,40	10,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Ciudad Real	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Córdoba	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
La Coruña	10,00	9,50	7,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Cuenca	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Gerona	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Granada	11,75	11,00	9,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Guadalajara	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Guipúzcoa	11,75	11,00	9,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Huelva	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Huesca	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Jaén	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Las Palmas	13,60	13,00	11,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
León	10,00	9,50	7,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Lérida	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Logroño	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Lugo	10,00	9,50	7,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Málaga	11,75	11,00	9,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Murcia	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Navarra	10,80	10,30	8,30	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Orense	10,00	9,50	7,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Oviedo	10,00	9,50	7,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Palencia	10,80	10,30	8,30	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Pontevedra	10,00	9,50	7,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Salamanca	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Sta. Cruz Tenerife	13,60	13,00	11,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Santander	10,00	9,50	7,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Segovia	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Sevilla	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Soria	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Tarragona	12,50	12,00	10,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Teruel	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Toledo	10,80	10,30	8,30	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Valencia	13,00	12,40	10,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Valladolid	11,20	10,70	8,70	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Vizcaya	11,75	11,00	9,00	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Zamora	10,40	9,90	7,90	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20
Zaragoza	12,00	11,50	9,50	1,50	14,40	13,20	12,00	10,20

Situación de los Campos.

Castilla la Nueva

EN Ciudad Real la cebada granó bien, excepto en la zona Este. Del trigo, otro tanto puede decirse, salvo en algunas zonas atacadas de roya. La avena está muy buena. En cambio, se han perdido las tres cuartas partes de los garbanzales, por la rabia y la podredumbre de raíz. Las legumbres, bien, salvo las almortas y las lentejas, que no pasaron de regular. En Toledo, mal las legumbres y bien los cereales; el trigo dará buena cosecha, a pesar de que los «candeales» han padecido mucho con la roya. En Madrid, los centenos de la Sierra están flojos; la cebada no granó bien, primero por frío y luego por calor. El trigo tiene roya y muchas malas hierbas. La avena y las almortas, bien. Los garbanzos, con la rabia y podredumbre, que están de moda. En Guadalajara, bien de trigo, cebada y avena; cosecha casi nula de habas; mediana de lentejas y buena de almortas. En Cuenca, desiguales los trigos y cebadas; bueno el resto de los cereales; las lentejas, malísimas, y los garbanzos, bien, pero con alguna rabia.

En Ciudad Real había buena impresión del viñedo; pero el ataque que está sufriendo de mildiu puede traer cola. En Toledo las cepas no atacadas marchan bien. Mucha muestra en Madrid. Buen aspecto en Cuenca. Mucha muestra en el olivar de Toledo y Cuenca. Desigualdad en Ciudad Real. El cuajado del fruto fué satisfactorio en Madrid, pero se registran daños de tormentas. La patata temprana se desarrolló muy bien en Madrid, en Guadalajara y Ciudad Real. La de primera época en Toledo saca mediano rendimiento. Producción desigual de fruta en Guadalajara. En Cuenca se cogen guindas, cerezas y albaricoques, con mediano rendimiento.

Extremadura

EN Badajoz el trigo va a dar menos de lo previsto, a causa del solano y de la «roya», lo cual no quiere decir que la cosecha no pueda ser reputada, en cuanto a su volumen, como normal; la de avena también será buena, y casi buena la de cebada; en cambio, habas no han pasado de medianas. De garbanzos, solamente se cogerá media cosecha. En Cáceres, la mayoría de los garbanzos se perdió por la rabia; los rendimientos de cebada, avena y legumbres han sido medianos, y el trigo da menos de lo que se esperaba, pues los aires solanos han arrebatado el grano, que se quedó con poco peso.

La cosecha de uva se presenta buena; en cambio, en Badajoz el mildiu y el oidium disminuirán mucho la producción.

En las dos provincias también ha empeorado la situación del olivar, por lo cual las cosechas serán cortas.

Los cerezos de Cáceres dieron poca producción. La patata temprana ofrece buen resultado, y la tardía ha nacido bien.

Canarias

EN Santa Cruz de Tenerife se confirmó el pronóstico de buena cosecha en las altas zonas únicamente; mediana en el Norte y mala en el Sur. En Las Palmas, de cereales y legumbres se obtienen malos rendimientos, salvo para limitadas zonas de las partes altas, en las cuales llegan únicamente a medianas. En Tenerife la vid está mejor en el Norte que en el Sur, en donde padece sequía.

Sigue la recolección del plátano con desarrollo normal en Santa Cruz. En Las Palmas presenta mal aspecto, por la escasez de

agua, y, consecuentemente, los rendimientos son medianos.

En esta provincia comenzó la siembra del tomate en semillero y la preparación del terreno para la siembra del asiento. En Santa Cruz acabaron de exportarse los tardíos y continúa la recolección para el consumo de la Isla.

Continúa la recolección de patata en las zonas media y alta de Las Palmas, con buen resultado, por la calidad de la semilla empleada. En Santa Cruz los rendimientos son variables, según la clase de la simiente utilizada. Se están recogiendo las últimas patatas de regadío.

Andalucía Occidental

EN Huelva, la siega del trigo se hizo con retraso y con escasez de sisal. El grano no es de buena calidad, y el rendimiento, flojo. Las cosechas de escaña y cebada son buenas, así como la de habas; en cambio, la avena no pasa de mediana. Se ha aporcado el maíz, que ofrece buena vista. En Cádiz todos los cereales rinden poco por la mala granazón. Las habas han dado poca cosecha. Se entresacó el maíz. En Córdoba la recolección se desarrolla normalmente; el trigo y la cebada han mermado mucho por el exceso de lluvia en mayo, que causó mucho perjuicio en los terrenos poco saneados. Los rendimientos de las legumbres serán cortos. En Sevilla, el encamado y la roya mermaron considerablemente la cosecha del trigo. Por la rabia y la podredumbre de la raíz el garbanzo ofrece poca cosecha en esta región.

Hay mildiú en el viñedo de Sevilla y Córdoba; mayor ataque en Huelva. En Cádiz se ha combatido con éxito, a lo cual ayudó la temperatura.

La cosecha de aceituna se presenta mediana en Córdoba y Huelva. En Sevilla el ataque de polilla amenguará mucho la primitiva cosecha.

La patata da rendimientos desiguales en Cádiz. En cambio, en Huelva son muy buenos; ha terminado la recolección en el Sur y se inicia en la Sierra.

AGRICULTURA

En Sevilla, cosecha mediana y ataque de mildiú.

En Huelva se recolecta la fruta del tiempo con buen resultado, en cantidad y calidad.

Andalucía Oriental

LAS noticias que se reciben de esta región son francamente desalentadoras. En Málaga, mucha roya y granazón defectuosa, por lo cual los rendimientos del trigo son bajos; la cebada, por entregarse antes, ha sido menos afectada. Se escardaban a fin de junio los garbanzos tardíos; muchos sembrados se han perdido a causa de la rabia. En Granada puede decirse que se ha perdido la casi totalidad de la citada legumbre, y si bien el centeno y la avena rebasarán las producciones unitarias normales, el trigo arroja mediana cosecha por haberle arrebatado los vientos solanos. Para la cebada téngase por repetido lo que se dijo de Málaga. En Almería también los garbanzos rabiaron de firme y las cosechas de cereales han de ser deficientes en general, especialmente el trigo, por mor de la roya. En Jaén hay buena cosecha de trigo y cebada, aunque hayan desmerecido a última hora. Solamente se ha perdido el 30 por 100 de los garbanzos. Menos da una piedra.

Las impresiones del olivar son favorables. En Málaga hubo poca trama, porque los vientos, las lluvias primaverales y los cambios bruscos, estorbaron la floración. En Granada también fué corta la trama, pero parece que el fruto se desarrolla en buenas condiciones. En Almería, menos fruto que en año anterior. En Jaén se aprecia desigualdad.

Se escardan las patatas tardías en Málaga. Las tempranas salen con alguna gangrena, lo que disminuye el rendimiento. En Granada hay muy buena cosecha. En Jaén, las producciones siguen

siendo medianas. En Almería ha empezado a ponerse la tardía; la temprana da menos rendimientos en las zonas más adelantadas, pues las frías padecen de mildiú.

La remolacha se desenvuelve en buenas condiciones en todas las provincias y pronto empezará la recolección.

En el viñedo de la región se observa, en general, mucho mildiú y poco fruto.

Levante

A pesar del buen aspecto de los trigales de Albacete, la granazón ha sido irregular; en general, son buenas las cosechas de cebada, centeno y almortas; desigual la de yeros; mediana la de avena; deficiente la de garbanzos por los ataques de rabia, y mala la de habas. La cosecha de trigo en Murcia es mala sin atenuantes, pues las excesivas lluvias primaverales han favorecido la roya y han estorbado la granazón; en cambio, los garbanzos se desarrollaban con normalidad. En Alicante, idénticas causas produjeron los mismos efectos. Se sembraron los maíces de regadío, que en secano, por cierto, no nacieron bien. Los arrozales, por el contrario, marchan normalmente. En Valencia se recogen las judías verdes con rendimiento aceptable, y hay una cosecha de cebada bastante buena. En cambio, la roya y el escaldado han determinado una cosecha floja de trigo en regadío. En cuanto al secano, baste decir que en algunas comarcas se van a limitar a recobrar la semilla que en su día depositaron en el terreno. El arroz ha recuperado su buen ver después del trasplante.

En Albacete al almendro presenta buen aspecto. Ciruelas y albaricoques se cogen en proporciones normales, siendo de gran calidad los segundos. Las persistentes lluvias de primavera perjudicaron a los agrios, de los cuales

se desprendió mucho fruto de pequeño tamaño. Por igual razón hay pocos albaricoques y ciruelas, que, además, están «mosqueados». En Alicante se recoge, con rendimientos poco satisfactorios, la fruta del tiempo, picada por la mosca. Hay a la vista buena cosecha de almendra y mediana de garrofa; corta de limones y regular de naranja. En Valencia los resultados de la fruta propia de la estación no son buenos, ni en calidad, ni en cantidad por la mosca. Las cosechas de almendra y garrofa serán reducidas.

Baleares

LAS cosechas de habas y garbanzos son muy flojas; pero, en cambio, las de trigo, cebada y avena superan a las del año pasado.

En el olivar la floración fué deficiente, esperando, pues, mediana cosecha. El viñedo registra ataques de mildiú.

Mediana cosecha de garrofa y peor de almendra. Tampoco el resto de las frutas del tiempo tiene nada de particular.

Continúa el arranque de la pata de primera cosecha, con rendimiento escaso por el dichoso mildiú.

Cataluña

EN Lérida las cosechas son aceptables, a pesar de la falta de lluvia en los secanos de Las Garrigas. A fin de junio, tras de acabar con el maíz, empezó la siembra del mijo y de las judías. En Barcelona, la cosecha del trigo es desigual, no habiéndose producido la granazón en las debidas condiciones. La cebada aún se porta peor. El centeno y la avena, particularmente ésta, son los que mejor han librado. Como nota general se puede señalar la abundancia de paja. Los rendimientos de las legumbres son medianos, habiendo sufrido los gar-

VENDO TRACTOR FORDSON

con ruedas macizas de goma para transporte y metálicas para labores, polea industrial y remolque plataforma con ruedas neumáticas, capaz para dos y media toneladas.

Dirigirse a: ANTONIO MARIA MEJIAS - Cruzada, 4. - MADR D

banzos notables daños por la rabia. El maíz ha nacido bien. En Tarragona terminó la plantación del arroz; las cosechas son buenas en general. En Gerona se transplantó el arroz. Las cosechas son corrientes, excepto para algunos trigos y cebadas, que se asuraron.

El viñedo presenta en toda la región favorables perspectivas. Del olivar de Lérida puede decirse otro tanto; pero, en cambio, en Tarragona se presiente mediana cosecha.

Continuaba en Barcelona y Gerona la recolección de la patata temprana, con resultados inferiores a los normales, por deficiente adaptación de la semilla y por el mildiú. Las patatas de Lérida ofrecen buena vista. Iba a empezar la plantación de la patata de segunda época cuando nos transmitieron estas noticias. En esta provincia terminó el trasplante de la remolacha, cuyo desarrollo vegetativo es satisfactorio.

Se recoge aquí la fruta de la época con resultados inferiores a los de promedio. Hay buena cosecha de almendra, la cual no pasará de mediana en Tarragona. Los avellanos de secano en esta provincia se resienten de falta de humedad. En Gerona se cogen peras, ciruelas y albaricoques.

Aragón

EN Huesca han mejorado los trigos a última hora, habiendo granado bastante bien. Hay buena cosecha de centeno y avena y mejor aún de cebada. En Zaragoza, centeno y cebada salen con producciones normales; mediana la avena y regular el trigo, pesar de que el tiempo fresco favoreció la granazón. Ha nacido bien el maíz que se sembró sobre rastrojos. En Teruel las legumbres darán cifras corrientes; está deficiente el trigo y desigual el centeno, pero hay muy buena producción de cebada.

Las cepas en Huesca y zona baja de Teruel están muy hermosas; en cambio, en Zaragoza la cosecha, sobre todo de «garnacha», va a ser cortita.

También fué poco halagüeña la floración de lolivo en Teruel. Las patatas marchan bien en todas las provincias, prometiendo, sobre todo en Huesca, buena producción. En Zaragoza se coge la temprana con aceptable resultado.

La remolacha está estupenda en las tres provincias de la región.

Mala cosecha frutal en Zaragoza.

Navarra y Rioja

EN Navarra hay mala cosecha de trigo en la Ribera y buena en la parte Norte; en gran parte de la provincia la cebada y la avena están muy buenas. En cambio, se perdieron las habas totalmente. Los maizales por ahora marchan bien. En Logroño los trigos están muy desiguales, mediana la cebada y mal la avena y las legumbres. Los garbanzos están «rabiosos».

En esta provincia tuvo buena ligazón la «garnacha»; también en Navarra las cepas marchan bien, así como los olivos riojanos.

En ambas provincias están buenas las remolachas, tanto en secano como en regadío.

Respecto a patatas, diremos que en Navarra terminó la plantación de la tardía, sacándose la temprana con resultados desiguales. Las tardías que van haciendo acusan cierta sed. En Logroño, la «Palogan» ofrece escaso rendimiento, pero el aspecto de las demás variedades es bastante prometedor.

En el arbolado frutal de esta provincia hay mala cosecha de cerezas, albaricoques y peras; mediana de molocotón y regular de manzanas.



C. I. A.

COMERCIO - INDUSTRIA - AGRICULTURA

COMPANÍA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Dirección General: Avenida Queipo de Llano, 13
(EDIFICIO PROPIEDAD)

S E V I L L A

SUCURSALES:

MADRID:

Alcalá, 32.

BARCELONA:

Rambla de Cataluña, 17

SEGUROS AGRICOLAS QUE PRACTICA LA COMPANÍA CON GRAN ESPECIALIZACION:

ROBO, HURTO Y EXTRAVIO Y MUERTE E INUTILIZACION DEL GANADO.
ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA (desde 1933).
INCENDIOS DE COSECHAS.

OTROS RAMOS EN QUE OPERA:

ACCIDENTES, INCENDIOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOVILES, TRANSPORTES, DOMESTICO, ROTURAS, DIVERSOS.

SEMEPA



SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LA MEJORA DE LA PATATA, S. A.

ENTIDAD CONCESIONARIA DEL ESTADO PARA LA PRODUCCION EN LA
PROVINCIA DE BURGOS DE PATATA CERTIFICADA Y SELECCIONADA DE SIEMBRA

OFICINAS:

- Delegación en Burgos: Calle de Madrid, 28.
- » en Madrid. Dirección Técnica: Serrano, 18.
- » en Barcelona: Vía Layetana, 17.

Situación de la Ganadería

Galicia

EN Coruña se celebraron los mercados habituales con normal concurrencia, siendo escaso el número de transacciones efectuadas. Cotizaciones en baja en el ganado porcino, y sostenidas en las restantes especies. Se exportó ganado con destino a las principales capitales. Censo pecuario estabilizado, salvo en porcino, que acusa alza por crías. El estado sanitario es mediano en las especies vacuna y porcina. Muy buena situación de pastos, dándose cortes para consumo en verde.

En Orense hubo bastantes operaciones y normal concurrencia de ganado, a precios sostenidos. Excepto en porcino y aves, el estado sanitario es bueno, así como el aspecto de los pastos.

Concurrencia normal de porcino y escasa de las restantes especies en Pontevedra. Cotizaciones sin variación, salvo en porcino, que se manifestaron en baja. Salió ganado para Madrid, Bilbao y Extremadura. Abundantes pastos, favorecidos por las últimas precipitaciones.

Santander

SE celebraron las ferias y mercados con normal concurrencia de vacuno y asnal y escasa de lanar, cabrío y porcino, continuando la poca actividad en las transacciones, que lo fueron en pequeño número. Cotizaciones en baja, si bien se apreció cierta tendencia a la estabilización. Se registraron exportaciones con destino a varias provincias. El censo ganadero no acusa variación y el estado sanitario es bueno, en general. Los pastos presentan inmejorable aspecto y son muy abundantes. Ha terminado la siega en verde y ha dado comienzo la de henificación, operación que se realizó con dificultad por las lluvias últimas.

Vascongadas

SE celebraron en Alava las ferias propias de este mes, con escasa concurrencia de vacuno, lanar, nula de cabrío y caballar y normal de porcino, efectuándose regular número de transacciones. Precios en baja para todas las especies, censo estabilizado y estado sanitario satisfactorio. Normal estado de pastos.

En Guipúzcoa, escasez de vacuno y regular asistencia de las demás clases. El número de transacciones fué bastante crecido, con precios sostenidos para todas las especies. El ganado procedió de Santander, Vizcaya, Galicia y Navarra. Censo sin variación y normal situación de prados, que ya se siegan y henifican en las zonas baja y media. Las siembras de remolacha forrajera van muy bien.

Nula de cabrío y escasa de las demás especies fué la concurrencia a las plazas vizcaínas durante el pasado mes. Reducido número de transacciones, sobre todo en vacuno. Cotizaciones en baja para esta última especie, así como en porcino, y sostenidas en las restantes especies. El censo aumentó en el ganado de cerda. En el vacuno hay algunos focos de perineumonía. Buena situación de pastos.

Región leonesa

LAS plazas leonesas se vieron con normal concurrencia de ganado, pero el número de transacciones efectuado fué muy escaso. Precios con tendencia a la baja. Censo ganadero con ligera alza. Mediano estado sanitario para el vacuno y el lanar y bueno para las restantes especies. Buen aspecto presentan los pastos. Comenzó la siega y recolección de heno en el centro y sur de la provincia.

En Salamanca, escasa concu-

rrencia de vacuno y porcino, normal de lanar y cabrío y mucha de caballas. Las cotizaciones reaccionaron algo, manifestando ligera alza en vacuno y lanar; en cambio, el cabrío sigue sostenido y el porcino y caballar en baja. Hubo escasa animación, pues el número de transacciones fué reducido. Censo sostenido en vacuno, cabrío y equino, acusando baja, por sacrificio, en lanar y alza, por crías, en porcino. La sanidad es satisfactoria, excepto en porcino, que es mediana, pues si bien se han reducido los focos de peste, han aumentado los de mal rojo.

En Zamora, los mercados se van desanimando, como es natural en esta época del año, debido a las faenas de recolección. Precios sostenidos. El censo ganadero ha sufrido baja por sacrificio y exportación en vacuno, lanar y cabrío, aumentó por crías en el porcino y continúa sin variación en el equino. El estado sanitario es bueno en general. Los pastos presentan buen aspecto y las disponibilidades de piensos son escasas.

Castilla la Vieja

EN Avila, y con numerosa concurrencia, se celebraron las importantes ferias de Piedrahita, Arévalo y Avila, así como los mercados acostumbrados, habiéndose efectuado buen número de transacciones. Cotizaciones sostenidas, exportándose ganado a Madrid. Censo estabilizado y buen estado sanitario, excepto en porcino. El estado de los pastos es bueno y se ha comenzado el aprovechamiento de las rastrojeras. Ha cuajado bien la montanera.

En Logroño, además de los mercados habituales se celebraron las ferias de la capital, Calahorra y Haro, que se vieron con normal concurrencia. Precios sostenidos. Censo sin variación. El estado sanitario de la ganadería es satisfactorio, incluso en las aves.

El Primer Congreso de Electrificación Rural

En los primeros días de este mes se ha celebrado en Madrid esta importante reunión de carácter científico, de la cual tienen ya los lectores la debida información por la Prensa diaria.

El teniente coronel del C. I. A. C., don Luis González Abela, director de la revista «Luz y Fuerza», ha sido, además de promotor y organizador del Congreso, alma y constante personificación del mismo, habiendo conseguido un éxito personal indiscutible.

Las conclusiones definitivamente aprobadas tienen como epígrafes: «La producción de energía eléctrica ante los medios rurales», «Aplicaciones de la energía eléctrica para los medios rurales», «La industria de maquinaria y material eléctrico, ante la electrificación rural», «Problemas técnicos que se presentan en la electrificación de los medios rurales y forma de resolverlos» y «Problemas económicos de esta electrificación y posibles soluciones».

Aunque todas las conclusiones son muy interesantes, destacamos, por su más inmediata relación con los agricultores, las de la segunda y tercera Sección de las enumeradas, que dicen así:

Conclusión primera de la Sección segunda: Solicitar de los Poderes públicos se cumpla por las corporaciones de Régimen Local lo que dispone la base 42 de la ley de Bases de Administración Local de 17 de julio de 1945, que ordena a las Diputaciones Provinciales, como obligación mínima, entre otras, la instalación en núcleos superiores a 500 habitantes del servicio de alumbrado eléctrico; no pudiendo ser aprobado un presupuesto ordinario de Diputación Provincial por las Delegaciones de Hacienda sin que figure cantidad suficiente para aquellas instalaciones que, previamente, sean aprobadas por la Corporación.

Sería de desear que el número de habitantes que como tope mínimo se fija en la Ley fuese rebajado, por ser muy varia la concentración de la población rural en España en sus diferentes regiones.

Segunda: Poner de manifiesto la urgencia de que todas las aplicaciones agrícolas de la electricidad sean generalizadas, hasta lograr que, tras las de uso doméstico, llegue con ella el reemplazo total de los motores estacionarios que utilizan carburantes líquidos en la finca e industrias rurales, así como en los diversos usos que la moderna técnica aconseja en la obtención y transformación de productos agrícolas y ganaderos.

Tercera: Teniendo en cuenta las ventajas del laboreo eléctrico del suelo con tracción eléctrica, entre las que figura la economía de combustibles líquidos que este sistema supone, en comparación con el de tractores mecánicos, debe favorecerse todo lo posible el empleo de la electricidad para labrar, adoptando para ello las siguientes medidas: a) Estimular la construcción en España de los carros-motores y de los arados de balancín necesarios para labrar con tracción eléctrica. b) Conceder anticipos reintegrables para construir las líneas eléctricas destinadas principalmente a este objeto.

Cuarta: Deberán estudiarse tarifas de conjunto para la electrificación rural, teniendo en cuenta la utilización que en cuantía y horario resulte para el total de los usos agrícolas y ganaderos.

Quinta: Es indispensable que el servicio de Capacitación y Propaganda del Ministerio de Agricultura haga una intensa divulgación en favor de la electrificación rural, en sus diversas aplicaciones, teniendo en cuenta las grandes ventajas que dicha electrificación ha de suponer, tanto para la economía nacional como para el agro español.

Sexta: Crear instalaciones de electrificación total en las explotaciones que dirija y tutele el Ministerio de Agricultura, donde se analicen todas las circunstancias técnicas, económicas y sociales que caracterizan la empresa de electrificar el campo, desde el laboreo a la transformación de los productos agrícolas.

Conclusión primera de la Sec-

ción tercera: Estando la Industria Nacional de Maquinaria Eléctrica, en general, en condiciones de atender la demanda que la electrificación del campo pueda provocar, es necesario procurar el suministro más regular e intenso de primeras materias, tanto nacionales como extranjeras, tomando las medidas necesarias para que cumplan las condiciones técnicas precisas para el fin a que se dediquen.

Segunda: Es preciso fomentar el funcionamiento y rendimiento de las industrias auxiliares existentes y la creación de obras nuevas, prestando atención muy especial a las de producción de cobre, chapa magnética y elementos para contadores eléctricos, de calidad apropiada.

Tercera: Debe auxiliarse en la forma más conveniente el suministro de primeras materias a la industria que fabrica maquinaria y elementos para la electrificación rural.

Cuarta: Es indispensable favorecer la importación de los materiales precisos para la fabricación de maquinaria y material eléctrico, que no puedan encontrarse de calidad apropiada en el mercado nacional, evitando la importación de dicho material y maquinaria manufacturados.

Quinta: Debe establecerse el uso de la marca de calidad para todos los elementos y materiales destinados a la electrificación rural, y teniendo en cuenta la existencia de las de la Asociación Electrotécnica Española, el Congreso estima conveniente aconsejar la adopción de las mismas.

Para la concesión de esta marca de calidad deberán exigirse por la Asociación Electrotécnica Española certificaciones de laboratorios oficiales o autorizados a dichos efectos, en los que figuren los datos necesarios de acuerdo con las normas de dicha Asociación.

Finalmente, y como conclusión de carácter general, se adoptó la siguiente, de indudable trascendencia para el logro de los fines propuestos:

Para llevar a la práctica las conclusiones aprobadas en este Congreso por las distintas ponencias deberá constituirse un Comi-

te permanente de electrificación rural, integrado por los representantes de los siguientes Ministerios y entidades: Agricultura, Gobernación, Industria y Comercio, Obras Públicas, Instituto Nacional de Estadística, Sindicatos de Agua, Gas y Electricidad, y del Metal; Cooperativas en general, Hermandades de Labradores y Obra Sindical de Colonización; Asociación Electro-técnica Española, Institutos de Ingenieros Civiles y un representante de la Co-

misión organizadora de este Congreso. Este Comité, presidido por un representante del Ministerio de Agricultura, y teniendo como Secretario un representante de las Hermandades de Labradores, o de las Cooperativas, deberá articular primeramente el plan de trabajo, distribuyendo entre sus miembros con sus facultades de pedir asesoramiento a entidades o particulares, para llegar a terminar su tarea en el plazo de un año.

En otros casos serán necesarios préstamos a interés reducido o subvenciones por parte de entidades oficiales.

Mencionó también la eficacia que las máquinas y la electricidad tienen para suprimir o atenuar el paro estacional, haciendo que aproximadamente trabaje en la explotación agrícola todo el año el mismo número de personas.

Indicó seguidamente la marcha que habrá de seguirse para llevar a cabo la electrificación rural en España, exponiendo multitud de anécdotas curiosas referentes a los viajes de estudio que realizó, hace algunos años, por Suecia y Francia, y recientemente por Inglaterra, enumerando los múltiples usos que de la electricidad se hace en las fincas agrícolas de aquellos países.

Terminó exaltando las virtudes del agricultor español y expresando la seguridad de que en plazo no lejano intervendrá la electricidad intensamente en la producción agrícola española.

El señor Manso fué muy aplaudido y felicitado por el numerosísimo auditorio.

Conferencia de don Leopoldo Manso

Con ocasión del citado Congreso, el profesor de Electrotecnia de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, don Leopoldo Manso Díaz, pronunció una magnífica conferencia el día 9 del actual, en el salón de actos del Círculo Mercantil.

Antes de entrar propiamente en el tema dedicó un recuerdo a las interesantísimas lecciones que sobre temas afines pronunciaron en el mismo local, el actual Ministro de Agricultura, don Carlos Rein; el Jefe del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad, don Luis Nieto Antúnez, y el teniente coronel del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don Luis González Abela.

Comenzó definiendo lo que debe entenderse por electrificación rural, pues había cierta desorientación acerca de su significado, puntualizando que consiste en dotar a los términos municipales señaladamente agrícolas de un suministro suficiente para atender con él todas las demandas de energía eléctrica destinadas no sólo al alumbrado, sino también a los múltiples usos que la técnica agronómica moderna requiere.

Ponderó los beneficios que la electrificación reporta, a pesar de lo cual se extiende con un ritmo de gran lentitud, estimando que para acelerarlo ha de ser muy eficaz que no sólo la población rural misma, sino la población urbana, que por fortuna hoy cifra en los campos españoles una gran parte de sus esperanzas de prosperidad, perciba claramente la

importancia de esta cuestión, de verdadero interés nacional.

Afirmó después que los obstáculos que se oponen a la electrificación son principalmente de orden económico, e hizo mención de soluciones que serán suficientes en muchos casos para resolver el problema. Elevando la tensión de distribución a 380/220 voltios se reduciría a una tercera parte el cobre preciso, salvo en las líneas de secciones tan pequeñas que no pueden ser ya rebajadas.

Movimiento de personal

PERITOS AGRICOLAS

Ascensos.—Ingresa en el Cuerpo como Perito tercero D. Eduardo Alonso Martínez.

Destinos.—A la Jefatura Agronómica de Zaragoza, don Francisco Javier Caverro Lasus; al Serviciodel Catastro, don Sebastián Bermejo Salamanca; a la Jefatura Agronómica de Guadalajara, don Miguel Rojo Sánchez, y al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, doña María de la Concepción Montoya Gómez.

Pase a supernumerario.—Don Agustín Liñán Larrucea.

Pases a supernumerarios en activo. Don José María Blasco Pastor, don Angel Granado Covo y don Francisco Guerra Delgado.

Fallecimiento.—Don Enrique Maciñeira Lage.

Concurso.—Por Orden de fecha 6 de julio de 1948, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13, se anuncia concurso para cubrir plazas vacantes en las siguientes Jefaturas Agronómicas: Almería, Barcelona, Burgos, Cuenca, Gerona, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Soria y Toledo.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en el citado concurso termina el día 30.

OFERTAS y DEMANDAS

OFERTAS

VENTA DE VACAS HOLANDESAS Y SUIZAS de la provincia de Santander. Dirigirse a don Antonio Gu-

tiérrez Asensio, ganadero. Collindres (Santander).

HARINA DE PESCADO. Manuel Sánchez Rodríguez. Lumbrales (Salamanca).

**Miles de análisis han demostrado
que el principio fertilizante que
más escasea en tierras españolas**

es el

ÁCIDO FOSFÓRICO

Abonad con

SUPERFOSFATO DE CAL

**como abono de fondo para devolverle la
fertilidad**

FABRICANTES :

Barrau y Compañía, Barcelona.

Compañía Navarra Abonos Químicos, Pamplona.

Establecimientos Gaillard, S. A., Barcelona.

Fábricas Químicas, S. A., Valencia.

Industrias Químicas Canarias, S. A., Madrid.

La Fertilizadora, S. A., Palma de Mallorca.

La Industrial Química de Zaragoza, S. A., Zaragoza.

Llano y Escudero, Bilbao.

Productos Químicos Ibéricos, S. A., Madrid.

Real Compañía Asturiana de Minas, S. A., Avilés.

Sociedad Anónima Carrillo, Granada.

Sociedad Anónima Cros, Barcelona.

Sociedad Anónima Mirat, Salamanca.

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, Pueblo Nuevo del Terrible.

Sociedad Navarra de Industrias, Pamplona.

Unión Española de Explosivos, S. A., Madrid.

Capacidad de producción: 1.750.000 toneladas anuales.

LEGISLACION DE INTERES

RESERVA EN LOS APROVECHAMIENTOS PARA ATENDER AL SUMINISTRO DE TRAVIESAS

En el *Boletín Oficial del Estado* del 16 de julio de 1948 se publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943, por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las Empresas ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas que para atender dichas necesidades durante el año forestal 1948-49 remite a este Centro directivo la Dirección General de Ferrocarriles,

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que han de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto el 30 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas, cuyo producto, por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Madrid, 8 de julio de 1948.—Rein.

DISTRIBUCION DEL SUERO ANTIPESTOSO Y LIBERTAD DE VENTA AL DE FABRICACION NACIONAL

El *Boletín Oficial del Estado* del día 16 de julio de 1948 publica una circular de la Dirección General de Ganadería, que dice lo siguiente:

Dictadas por esta Dirección General, con fechas 15 de diciembre de 1947 y 10 de marzo del corriente año, disposiciones transitorias encaminadas a la ordenación del suministro de suero contra la peste porcina, y desapareci-

das las excepcionales circunstancias que aconsejaron las medidas citadas, por el notable incremento experimentado por la industria nacional y haberse iniciado la llegada a España de la cantidad complementaria de este producto, que se ha estimado indispensable para el total abastecimiento del mercado, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias, he acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente quedan sin aplicación para el suero antipestoso porcino de elaboración nacional las circulares de esta Dirección General de 15 de diciembre de 1947 y la número 91, de 10 de febrero de 1948.

2.º Con objeto de conseguir una mayor efectividad en la distribución del suero antipestoso de importación, al tiempo que otorgar a la industria

nacional la adecuada preferencia, dicho suero importado quedará bajo la custodia de los Servicios Provinciales de Ganadería, quienes procederán a su distribución conforme las condiciones sanitarias de la ganadería porcina lo aconsejen y de acuerdo con las citadas circulares de 15 de diciembre de 1947 y 10 de marzo pasado.

3.º Teniendo en cuenta la finalidad perseguida con la importación llevada a cabo, los Servicios Provinciales de Ganadería cuidarán de que dicho suero sea administrado actuando exclusivamente como reserva reguladora y en provisión de un posible aumento de la epizootia pestosa, hasta tanto la industria nacional sea suficiente para cubrir totalmente las necesidades presentes y eventuales.

Madrid, 8 de julio de 1948.—El Director general, D. Carbonero

Extracto del

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Regulación de la campaña oleícola 1947-48

Administración Central.—Circular número 274 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se modifican algunos artículos de la circular número 650, reguladora de la campaña oleícola 1947-48. («B. O.» del 14 de junio de 1948.)

Normas para la campaña cerealista 1948-49.

Administración Central.—Circular número 676 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 9 de junio de 1948, por la que se dan normas para la campaña cerealista 1948-49. («B. O.» del 24 de junio de 1948.)

En el Boletín del día 26 del mismo mes se publica una rectificación a la anterior circular.

Congreso Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 14 de mayo de 1948, por el que se autoriza a la Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos para celebrar un Concurso Nacional de Ingeniería Agronómica. («B. O.» del 10 de junio de 1948.)

Fincas de interés social.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de junio de 1948, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Ere Chinchilla», del término municipal de Espajo (Córdoba). («B. O.» del 7 de julio de 1948.)

Plazas de peritos agrícolas.

Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 9 de junio de 1948, por la que se convoca concurso para proveer plazas de peritos agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización. («B. O.» del 8 de julio de 1948.)

Ampliación del período de veda.

Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 8 de junio de 1948, por la que se amplía hasta el día 28 de septiembre próximo pasado el período de veda para toda clase de caza mayor y menor. («Boletín Oficial» del 9 de julio de 1948.)

Precio de venta al público de la carne de ganado vacuno.

Administración Central.—Circular número 678 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se fijan los precios de venta al público de la carne de ganado vacuno. («Boletín Oficial» del 11 de julio de 1948.)

Consultas

Incumplimiento de contrato

Don Bartolomé Barceló (Madrid).

«Como suscriptor a la revista de su digna dirección, le ruego me resuelva la siguiente consulta :

Arrendé los pastos de una finca que poseo de 900 hectáreas de monte bajo, que es la única explotación y rendimiento actual. El ganadero pagó lo convenido ; pero luego se quedó unos tres meses más de lo convenido, y desearía saber :

A) Qué cantidad aproximadamente tengo derecho a exigirle como daño y perjuicio por el hecho de que entró en su ganado una enfermedad de la que murió más de la mitad de las cabras madres y todas las crías. El ganadero, tallado a la antigua, no quiso llamar al veterinario, y solamente cuando ya se había acabado la peste acudió oficialmente el facultativo por haberse enterado, y dió estado oficial al asunto.

Al principio el ganadero enterraba los animales, pero más tarde ya les fué dejando; por toda la finca se ven los esqueletos desparramados. De resultas de estos hechos, nadie ha querido entrar en la finca o arrendarme los pastos por temor al contagio. Pierdo con ello 10.000 pesetas.

B) En lugar de marcharse por San Pedro, como estaba convenido, se quedó hasta octubre, sin aviso previo. Requerido, contestó que pagaría lo lógico y justo. Llegado octubre, se marchó sin avisar, sin despedirse y sin ofrecer ni realizar pago alguno por el suplemento de meses usufructuado. Estamos en marzo y aún no ha ofrecido nada. Requerido, no contesta.

C) ¿Qué debo cobrarle por la parte de contribución «por beneficio de cultivo y ganadería» que corresponde al arrendatario de los pastos? La finca tiene 900 hectáreas, todas de pastos ; sólo hay unas 20 de cultivo de cereales, que llevo yo directamente.

D) ¿Qué tanto por ciento corresponde pagar por elevación de contribución (1.800 pesetas de aumento), o sea : untes, 7.883 pesetas de líquido imponible ; ahora, 13.054 pesetas de líquido.

E) Los seguros sociales de contribución suben a 652.64 pesetas anuales. ¿Cuánto le toca pagar a él?

F) Las cabras me han descortezado 20 árboles jóvenes de sombra, hecho que previamente se comprometió a impedir realizara nunca su ganado.

G) ¿Qué le puedo exigir por haber entrado su ganado en mi finca, sobornando al guardamío (a quien ya he despedido por el hecho)? Ha estado unos veinticinco días pastando sin mi permiso, procedente de la finca cercana, donde se halla actualmente.

H) ¿Existen otros conceptos por los que poder demandarle?»

A) El señor consultante, teóricamente tiene derecho, invocando el artículo 1.902 del Código Civil, a que se le indemnice por el que fué arrendatario de los pastos del daño causado con la enfermedad de las cabras, que nada hizo por evitar tomando las medidas reglamentarias procedentes, y el perjuicio constituye la totalidad de la renta que perdió el consultante al no haber querido nadie arrendar los pastos por temor al contagio.

Ahora bien, digo que teóricamente porque en estos casos la prueba suele fallar, y los jueces además son parcos en la apreciación de los perjuicios ya que la jurisprudencia viene imponiendo reiteradamente que debe existir para su estimación la prueba concluyente de la realidad del daño y relación de causa a efecto entre el hecho y el daño producido. (Sentencias de 11 de diciembre de 1931, 29 de julio de 1932, 20 de abril de 1933, 25 de febrero de 1936 y 29 de diciembre de 1939.)

Pongo en guardia al señor consultante sobre la posibilidad de que la reclamación no prospere.

B) El arrendatario saliente tiene la obligación de pagar la parte de renta proporcionada a los pastos que utilizó desde San Pedro hasta octubre, dándoles el valor acostumbrado en la localidad, porque no se puede hacer un prorrateo de renta por meses, ya que unas fincas tienen el aprovechamiento de pastos más intenso en el verano y otras en primavera y otoño. Desconociéndose la situación de la finca, ni aun aproximadamente podemos aconsejar sobre este particular ; pero lo más sensato es que el aprecio de la renta a pagar se haga por el aprovechamiento disfrutado.

C) Aunque el caso consultado no es corriente, la única salida factible es que distribuya la parte correspondiente al beneficio de cultivo y ganadería. aproximadamente, el tercio de la renta entre toda la cabida de la finca, y hallando lo que cada hectárea debe satisfacer, descuente lo correspondiente a las 20 hectáreas que cultiva directamente.

D) La elevación de contribución debe distribuirse : dos tercios para el propietario y uno para el colono, en la misma proporción que se indicó en el apartado C). También puede limitarse el propietario a exigir el excedente del 20 por 100 de la renta que

perciba, siempre distribuido teniendo en cuenta lo que él debe pagar como cultivador directo.

E) Los seguros sociales son de cuenta del colono con arreglo al Reglamento de 26 de mayo de 1944, distribuidos con arreglo al mismo criterio, porque el propietario debe pagar la parte que corresponda a su cultivo directo.

F) Los daños que han causado las cabras, siempre que se puedan acreditar, debe satisfacerlos el arrendatario dueño de las mismas, con arreglo al artículo 1.903 del Código Civil.

G) La intrusión del ganado en la finca debe ser denunciada al Juzgado Comarcal correspondiente, o al de Paz, de acuerdo con lo que establece el Código Penal en su artículo 592, y en el 593 si puede demostrarse que los ganados se introdujeron de propósito.

H) No veo más motivos de reclamación al que fué arrendatario.

Mauricio García Isidro
Abogado.

2.470

Variedad de cirolero

Don José Navarro, Gallur (Zaragoza).

«Desearia me contestaran por mediación del Ingeniero Agrónomo señor Pascual de Quinto, quien me informó hace bastantes años, aconsejándome el albaricoque Moniquí, que me ha dado gran resultado.

Tengo una buena plantación de albaricoques Moniquí y deseo plantar dos hectáreas de ciroleros de una variedad que sea productiva y tenga carácter comercial y que madure, en esta zona, a primeros de julio, o sea que venga seguida del albaricoque y sin coincidir con él.

He pensado en las variedades japonesas Beauty y Matley, en la Apex y, tal vez en alguna europea, como la Claudia Orero.

De la verdadera claudia poseo una parcela de 160 árboles, que no me han dado cosecha más que el año 1931. Están en plantación a marco real y cultivo exclusivo, y después de probar varias fórmulas para la fecundación me he decidido a arrancar tales árboles, porque su edad ya no permite la única que había de dar, a mi juicio, buen resultado y que he aprendido tarde: intercalar otra variedad que la fecundara.

Las dos hectáreas a plantar son tierras frescas y ligeras colindantes en el Ebro.»

Planteado el problema en la forma en que lo formula el señor consultante, es indudable que la solución está en los ciruelos japoneses.

Tales frutales fructifican, en general, más temprano que los ciroleros europeos, lo que dará lugar a que medie un menor lapso de tiempo entre lo que pudiera llamarse la cola de la recolección de los albaricoques Moniquí, de los que tan satisfecho está el señor Navarro, y el principio de la recolección de las ciruelas; dan cosechas abundantísimas cuando se asocian las variedades, de modo que quede bien contrarrestada la autoesterilidad de que adolecen la mayor parte de las variedades de ciroleros japone-

ses; los frutos resisten muy bien los efectos del transporte, lo que les da grandes aptitudes para la exportación, y aunque, en general, son menos sabrosos y aromáticos que las ciruelas europeas, sobre todo que las Claudias y Mirabeles suelen colorear sus pieles de modo tan vistoso y alcanzar un tamaño tan espléndido, que conquistan los mercados con toda facilidad.

De aceptar esta solución hay que prevenirse cuidadosamente contra la autoesterilidad que caracteriza, según acaba de indicarse, a la mayor parte de las variedades de ciroleros japoneses, que de no quedar plenamente contrarrestada con una acertada asociación de variedades, capaz de asegurar la fecundación cruzada de las flores, haría improductiva la plantación.

El señor Navarro muestra preferencia por las variedades japonesas llamadas Beauty, Matley y Apex, con un criterio muy acertado; todas son autofecundas y todas rinden, con precocidad y regularidad, frutos de madurez temprana, de buen tamaño, vistosamente coloreados y sabrosos, en lo que cabe; pero nos permitimos opinar, sin quitar nada a tales variedades, que hay otras, como la Santa Rosa y la Gaviota, capaces de prestar espléndidos servicios en casos como el presente.

La variedad Santa Rosa es también autofértil y aventaja a las citadas en algunas características; los frutos maduran un poco antes que los de todas ellas, y, rindiendo grandes cosechas, no exige aclarados de frutos, como la Beauty, para evitar que éstos resulten algo pequeños.

El tono morado intenso de la piel de las ciruelas Santa Rosa y su contraste con la coloración amarillo fuerte, con aguas rojas, y en ocasiones totalmente roja, de su pulpa, dan una vistosidad a los frutos muy superior a la que les proporciona a las ciruelas Beauty su piel rojo cereza y la pulpa de tonos ambarinos que poseen.

Por eso, sin duda, cunde la variedad San Rosa por California, Argelia, Italia y zonas fruteras del Levante español, de modo tan arrollador, que todo hace esperar que sea muy pronto la dominante en todos los vergeles donde tengan lucida representación las ciruelas japonesas.

La variedad Gaviota es, en cambio, autoestéril, esto es, totalmente infecunda cuando sus pies vegetan aislados; pero cuando se ve fecundada por una acertada asociación de variedades da unos frutos de tan excelente presentación que conquistan fácilmente hasta los mercados más exigentes.

Tales frutos son, como saben cuantos se han ocupado de estos asuntos, de forma acorazonada y tamaño grande sin excesos, tienen piel violado rojizo y pulpa amarillenta, bastante dulce y aromática, y maduran a fines de julio, por lo que pueden constituir las colas de la recolección de un vergel de ciroleros japoneses, constituido principalmente por pies de Santa Rosa, cuyos frutos maduran, generalmente, como antes se apuntó, en la segunda decena de dicho mes.

Además, la Santa Rosa autofértil y la Gaviota autoestéril se complementan tan bien, cruzando sus pólenes, que, en las plantaciones donde las hemos visto unidas, la Gaviota rendía enormes cosechas y la

FITENA

FIBRAS TEXTILES NACIONALES, S. A.

●

**CULTIVO Y OBTENCION
DE FIBRA DE LINO**

●

DOMICILIO SOCIAL:

ALCALA, NUM. 21. - MADRID

TEL. 21 65 21 (3 líneas)

DELEGACION:

AUSIAS MARCH, 23.-BARCELONA

TEL. 14124 (3 líneas)

DIRECCION TELEGRAFICA: CANAPA

Santa Rosa fructificaba con mayor regularidad y abundancia que cuando vegetaba aislada.

No insistimos más en esta parte del tema por estimar que el señor consultante conoce lo suficiente el problema para resolver con acierto.

Las plantaciones de Reina claudia verde resultan productivas tan pronto como se anula la tendencia a la autoesterilidad de los pies de esta variedad, intercalando en ella pies de otras, capaces de asegurar la fecundación cruzada de sus flores.

Para tal fin, resultan excelentes la Reina claudia dorada, conocidísima en nuestras zonas fruteras bajo el nombre de Claudia francesa, y denominada WASHINGTON y Falsa claudia en América y en Francia, respectivamente, y la Frailera, abundantísima en la porción central de la cuenca del Ebro, de piel violeta, carne amarillo verdosa, forma ovalada, poco fina y de madurez tardía, verdaderamente apta para la misión de referencia y que se conducía de modo admirable en algunas plantaciones de ciróleros que visitamos, hace bastantes años, en la provincia de Logroño.

En las plantaciones viejas de Claudia verde se puede llegar a esta asociación de variedades desmochando, rebajando o afrailando, podría decirse, hablando en términos técnicos, temprano, en el mes de noviembre, por ejemplo, un cirólero sí y tres no, en una línea de cada dos de la plantación, e injertando de estudete a ojo dormido, en el transcurso de la llamada savia de agosto siguiente (del 15 de julio al 15 de agosto, como promedio, en nuestras zonas) los brotes altos, mejor situados para reconstituir la copa, que se producirán al año siguiente, tan pronto como entren en vegetación los ciróleros afrailados.

Conviene hacerlo así por haber demostrado la experiencia que el intercambio de polen sólo se realiza a satisfacción a distancias que oscilen alrededor de los 25 metros.

Francisco Pascual de Quinto
Ingeniero agrónomo.

2.471

Adquisición de gallinas New Hampshire

Don Emagdio Pérez Cubero, Zamora.

«He leído el artículo publicado en AGRICULTURA, del que es autor el Perito Avícola don Ignacio Rodríguez, y deseaba me informasen dónde podría adquirir la raza de aves «New Hampshire».

Como dije en mi trabajo, no hay todavía en España aves de esta raza, al menos en explotación industrial. Estas gallinas, que comparten en los Estados Unidos su popularidad con las *Leghorn*, han tenido allí una gran difusión, hasta el punto de explotarse más las *New Hampshire* que las *Rhodes*, a las que han sustituido prácticamente. Varios de los mayores criadores norteamericanos las cultivan y exclusivamente por su doble aptitud y el gran éxito y demanda que tienen entre agricultores y el pequeño y mediano avicultor.

Como las importaciones de aves realizadas en Es-

paña por particulares en estos últimos años han sido sólo de raza *Leghorn*—y, por desgracia, de criadores muy vulgares—, es de desear que cuando se traigan aves a España se tenga muy en cuenta esta, para nosotros, nueva raza.

A continuación le indico algunos de los criadores especializados de las *New Hampshire*:

Oliver G. Hubbard. Walpole, N. H.

Melvin Moul. Exeter, N. H.

Cobb's Pedigree Chicks, Inc. Concord, Massachusetts.

Christie Poultry Farms, Inc. Kinston, N. H.

José Ignacio Rodríguez

Perito avícola.

2.472

Reparaciones en línea eléctrica

**Don Eradio Delgado, Toral de los Guzmanes
(León).**

«En este pueblo, hace unos seis años un señor solicitó fuerza motriz, y no sabemos en la forma que tiene hecha la concesión, si para alumbrado público o para electrificar el campo. El caso es que él está dando alumbrado público. Va a hacer dos años que seis de este pueblo nos interesamos para que solicitara este señor concesionario a favor de los seis línea de alta y baja; pero él a favor nuestro no lo hacía, y ya tuvimos que condescender y que la solicitara para él, para electrificar el campo.

Estos los hemos pagado nosotros, y dicen que si al año y día han pasado a ser de él. De ser así, deseaba saber si pasada esa fecha y caídos los palos de las líneas de baja, a cargo de quién han de ser, pues se han caído y este señor los ha puesto; pero ahora viene a cobrarlos y ni trae recibo ni factura alguna.

Agradecería me digan, en el caso de que la hubiera solicitado para electrificar el campo, si tiene obligación a poner los palos él o la tenemos nosotros.»

Consta oficialmente que en Toral de los Guzmanes (León) hay una empresa distribuidora que, si no estoy mal informado, toma la energía eléctrica de la línea de Saltos del Duero que, partiendo de Villamañán y pasando por Valencia de Don Juan, llega hasta Toral.

Esta empresa ha de atenderse, en primer lugar, a las condiciones en que haya contratado el suministro con la Sociedad productora de energía, cumpliendo luego, en cuanto a la distribución se refiere, con la reglamentación vigente,

Desconociendo lo que pueden ustedes haber convenido con ese señor concesionario, no es fácil contestar acertadamente a la consulta; pero sí les diré que en casos análogos las líneas de baja tensión son propiedad de los usuarios y, por tanto, la reposición de postes corre a cargo de dichos usuarios y no de la Empresa distribuidora. Como esta Empresa suele disponer de postes, aisladores, hilos, etc., que no tienen generalmente los consumidores de energía, se en-

carga de hacer las reparaciones que sean necesarias, presentando luego a éstos la correspondiente factura justificativa de las cantidades que ha de percibir por dichas reparaciones.

Leopoldo Manso Díaz
Ingeniero agrónomo.

2.473

Recuperaciones de fincas

Un suscriptor alavés.

«En repetidas ocasiones el tan competente jurista don Javier Martín Artajo nos ha resuelto casos sobre arrendamientos rústicos, sobre todo en lo referente a las Disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley de 1942; entre ellas se halla la consulta número 2.114, aparecida en el número 169 de la revista—mayo 1946—, donde se resuelve que por tratarse de contrato protegido, cuyo plazo estaba cumplido al publicarse la Ley de 23 de julio de 1942, pero que se venía prorrogando por la tácita voluntad de las partes, era de aplicación la Disposición adicional segunda de la mencionada Ley. Según ella, estos contratos habrán expirado con el año agrícola 1942-1943, siempre que el arrendador se hubiera propuesto llevar a efecto la explotación directa y personal del predio, sigue diciendo.

Transcurrido el año agrícola 1942-1943 sin que el arrendador haya recuperado la finca para su explotación directa y personal, se prorrogará el contrato por tres años más. Si al terminar los mismos, es decir, al final del año 1945-1946, el arrendador se propone igualmente cultivar la finca directa y personalmente... Si el arrendador no recupera la finca en el año 1945-1946, vuelve a prorrogarse el contrato por otros tres años, o sea, hasta finalizar el 1948-1949, y como entonces ya se ha traspasada la fecha legal del 30 de septiembre de 1948, puede el propietario explotar la finca en la forma que crea más conveniente.

Ahora nos encontramos con el Decreto-Ley del Jefe del Estado, publicado en el «Boletín Oficial» de 26 de diciembre último, por el que se suspenden los desahucios que tengan por fundamento las Adicionales primera, segunda y sexta para los arrendamientos protegidos, a no ser que los propietarios se comprometan al cultivo directo y personal, donde se me ocurre preguntar: Los arrendadores afectados por esta disposición, ¿pueden este año recabar sus fincas—30 de septiembre de 1948—, comprometiéndose a dicho cultivo? ¿O tendrán que esperar al 30 de septiembre del 1949?

Segunda consulta: Como con el transcurso del tiempo, en muchos casos fincas pertenecientes a un mismo arriendo han pasado a distintos propietarios, bien por herencia o compra. No es raro esto en regiones como ésta, donde las fincas que constituyen el arriendo son muy pequeñas. Y esto ofrece una gran dificultad para conseguir las fincas para el cultivo directo y personal, pues no siempre los distintos propietarios piensan lo mismo, y como están ligados por el

único contrato, si no son todos unidos para el cultivo, quedarán sin poder disfrutar de sus fincas, en tanto no venga el día de la terminación del contrato, día que no se sabe cuándo será. En tal caso se impone, creo, la división judicial del contrato; ¿pero esta división será fácil sin consentimiento del arrendatario? Si para algunos contratos debiera expirar el plazo, debía de serlo para éstos.»

El Decreto-Ley de 19 de diciembre de 1947 suspende la incoación, tramitación y ejecución de los desahucios que tengan por fundamento los párrafos segundos de cada una de las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de 23 de julio de 1942, con la excepción de los casos en que el arrendador solicite la explotación directa y personal de las fincas.

Por consiguiente, para estos casos, es decir, cuando el propietario recupere las fincas para su cultivo directo y personal, no se modifica la Ley, y las circunstancias que tienen que concurrir son las determinadas en la misma, que son además de aquel compromiso, que se recuperen las fincas al terminar el plazo contractual o alguna de sus prórrogas.

Sin embargo, en el preámbulo del Decreto-Ley que comentamos se interpreta la Ley de 23 de julio de 1942 en el sentido de que los contratos protegidos concertados con anterioridad a esta Ley terminaban el 30 de septiembre de 1948.

El Decreto-Ley deja en suspenso esta terminación, excepto cuando el arrendador se proponga el cultivo directo y personal de la finca.

En su consecuencia, opinamos que puede el propietario o arrendador de los contraros a que nos venimos refiriendo darlos por terminados y recuperar la finca para su cultivo directo y personal el 30 de septiembre de 1948, siempre que el compromiso para tal cultivo sea por los años que en la Ley de 1942 se especifican, y cumpla las demás disposiciones legales.

En relación con la segunda de sus consultas, consideramos que el adquirente de una sola finca que esté comprendida con otras en un solo contrato de arrendamiento no tiene que estar a las resultas de lo que quieran los propietarios de las demás fincas, para poder él recuperar la suya para su cultivo directo y personal.

El nuevo propietario adquirente de una finca arrendada se subroga en todos los derechos y obligaciones del anterior propietario, dimanantes del arrendamiento, pudiendo, por tanto, una vez concluido el plazo contractual o su prórroga en curso, disponer de la finca si se compromete a la explotación directa y personal del predio. Así lo establece el artículo 9.º de la Ley de 1942.

Si la renta está señalada en el contrato de arrendamiento en su totalidad, sin especificar la que corresponde a cada una de las fincas, no es obstáculo para que el propietario pueda ejercitar aquel derecho, pues si tiene que acudir al juicio desahucio para recuperar la finca, habrá que estar a lo que resulta de la prueba en cuanto a la renta que de la total corresponda a la finca de que se trate.

Javier Martín Artajo
Abogado.

2.474

Tubérculos atacados por roedores

Don Higinio Juste, Burgos.

«En un pueblo de la parte norte de esta provincia cultivo cada año en una sola finca unas dos hectáreas de terreno dedicado a producir patata de siembra seleccionada, y este año pasado he observado, durante la vegetación, que se secaban algunas plantas, y al hacer el arranque de la cosecha había una buena proporción de tubérculos comidos por roedores, ocasionando con ello merma en la cosecha, y además parte de la misma he tenido que destinarla al consumo humano o al de los animales, según lo mucho o poco que estuvieran atacados los tubérculos, con la consiguiente desvalorización de precio. Por todo lo expuesto, desearía me indicaran el medio de combatir estos roedores, teniendo en cuenta que sea de fácil empleo y al propio tiempo económico para que compense lo gastado a los perjuicios ocasionados.

Sin perjuicio de adquirir el número almanaque de «Surco», como me aconsejan, les puedo manifestar que, hechas las averiguaciones necesarias, he sacado la conclusión de que son ratas los roedores que existen en la finca objeto de la consulta que les tengo formulada, y para combatirlas espero me indiquen el procedimiento más adecuado, lo que les agradecería fuese lo antes posible, puesto que quiero sembrar de patatas la citada finca dentro de unos quince días.»

Con brevedad no pueden darse instrucciones detalladas. De los dos métodos más usados, el de cebos no da resultados seguros más que cuando les falte otro alimento; pero podría ensayar, con las fórmulas y advertencias consignadas en dicho almanaque. Otra solución sería fumigar las madrigueras, sea con solución de cianuro sódico al 5 por 1.000 (5 gramos por litro), o bien cianuro de calcio en polvo (cyanogás), con aparatos espolvoreadores.

José del Cañizo
Ingeniero agrónomo.

2.475

Posibilidades de obtener celulosa de la corteza de los mimbres

Don Fernando Zaragoza, Játiva (Valencia).

«Estimaría mucho de ustedes saber si puede obtenerse celulosa de la piel de las varas de mimbre, pues en la peladura de estas varas, para dejar el mimbre blanco, queda la piel arrancada como residuo, y este material interesa saber si podría aprovecharse para producir pasta de celulosa. De haber alguna industria susceptible de efectuar tal aprovechamiento, hay gran interés por relacionarse con la misma, y también si hubiera literatura orientadora de los procedimientos para esta industrialización. Todas las fábricas que producen celulosa en Es-

paña, por diversos procedimientos, también deseamos conocerlas.»

En principio, no creemos que la corteza de los mimbres pueda tener el empleo que indica nuestro consultante. Y esto, por una razón elemental: porque la contextura de las células que constituyen la capa cortical es aplastada y de exigua longitud; es decir, que no es fibrosa como la de la madera y, como en general, la de todas aquellas materias que industrialmente se dedican a la obtención de la celulosa. De todos modos, éste es un extremo en el que informamos por simple impresión, que no, por fundada o razonable, puede estimarse categórica. Para mayor seguridad, nuestro consultante debe remitir muestras al laboratorio de celulosa situado en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, calle de Núñez de Balboa, 51, Madrid, organismo que podrá hacer los oportunos ensayos y comunicarle las conclusiones que obtenga en orden a ese posible empleo.

Por otra parte, no debemos ocultar a nuestro consultante que, en el orden industrial, vemos grandísimas dificultades para una instalación de esta índole, aun en el supuesto de que la corteza de los sauces proporcionase un rendimiento elevado de celulosa. La fabricación de esta materia requiere el manejo de grandes volúmenes de sustancia prima, que sería difícil de conseguir en condiciones económicas, por muy dilatada o extensa que fuese la zona de aprovechamiento intensivo de los mimbres que proporcionara la materia que luego iba a emplear la industria de celulosa. La cantidad de celulosa que así se obtendría creemos que resultaría homeopática y no permitiría ninguna instalación de tipo industrial.

Respecto a las últimas preguntas de nuestro consultante, podemos decirle que no conocemos la existencia de ninguna industria que efectúe el aprovechamiento indicado, ni tampoco sabemos de libro alguno que oriente sobre los procedimientos que debieran ponerse en práctica para conseguir la industrialización que se apunta.

Por último, debemos decir, en términos generales, que si no la totalidad, por lo menos la mayor parte de las papeleras españolas producen celulosa.

Antonio Lleó
Ingeniero de Montes

2.476

Sobre instalación de almazaras

V. Camisón, Villas Buenas de Gata (Cáceres).

«Pienso comenzar los edificios para una almazara a principios del próximo mes, pero antes de comenzar las obras quisiera me informase usted sobre los siguientes extremos: A qué organismo necesito pedir autorización para poder realizar dicha instalación. Qué documentación necesito acompañar. ¿Ponen muchas dificultades los organismos oficiales?»

El triturador de tipo metálico y superficies es-triadas (desde luego no le conozco) me figuro es poco práctico y no cuenta con más simpatía por parte mía que su relativa economía de precio y

fácil y rápida instalación, además de su menor consumo de energía. ¿Cuál es su opinión referente a estos dos distintos procedimientos de molturar aceituna?

Para esta instalación quería construir un local de las siguientes dimensiones (sobre este punto ruego fije su atención): 14 metros de fachada por 8 de fondo y 5 metros de altura. Me gustaría que el local quedase en condiciones para instalar y moverse con desahogo, pero no me gustaría quedase excesivamente grande, por calentarse los locales grandes con dificultad y resultar desagradable y perjudicial penetrar en almazaras que se encuentren a bajas temperaturas. ¿Cuál sería el presupuesto?

Para una obra de ese precio, ¿qué ayuda concedería el Estado, en qué condiciones y qué se precisa para conseguirla?»

Para solicitar la licencia de apertura de una almazara, ha de dirigirse a la Jefatura Provincial de Industria, acompañando un proyecto suscrito por técnico competente y llenando unos impresos que en la misma Jefatura de Industria le proporcionarán. Dicho proyecto, en su Memoria debe justificar las conveniencias que no solamente para el propietario, sino también de orden general, representa la instalación que se pretende.

La construcción, de preferencia sobre empiedro o molino triturador, depende de varias circunstancias; pero no veo inconveniente en que opte por cualquiera de estas dos soluciones:

a) Molino triturador de cilindros de metal, termo-batidora y prensa.

b) Empiedro o moledero, con batidora y prensa.

Para un trabajo industrial de 5.000 kilos de aceituna al día, la primera solución exige mayor superficie, lo que supone considerables ventajas, al tener que construir un nuevo edificio, más que por la economía de parcela, por la de muros de recinto, pavimento y techumbre. Aunque es preferible el empleo de termo-batidoras, varios molinos aceiteros funcionan hoy empleando una batidora sin calentamiento, a condición de preparar la masa a medida que se va moliendo mediante un pequeño chorrito de agua caliente, para ponerla a temperatura que, al hacerla más fluida, consienta más rápidamente la separación del alpechin y del aceite; pero ello, además del inconveniente de aumentar la cantidad de alpechin y de volumen de pozuelos, provoca mayor enranciamiento y es menos perfecto que el empleo de una termo-batidora.

En proyectos que para almazaras extremeñas he hecho, he empleado indistintamente, y según motivos particulares en cada caso, las dos soluciones antes anotadas, pareciéndome bien en líneas generales las dimensiones que indica, aun cuando quizá la altura pueda reducirse a cuatro metros.

Si bien el Instituto Nacional de Colonización otorga anticipos para instalaciones industriales, éstos son para los que tienen un presupuesto menor que el que debe resultar la instalación que el señor suscriptor debe efectuar.

Posiblemente teniendo a la vista el presupuesto

que le han ofrecido se pudiese concretar la solución preferible y tratar de hacer el correspondiente proyecto que se amolde a las cifras para las que se concede subvención, tratando de que edificio e instalación pudiesen resultar a menos de 150.000 pesetas, si bien ofrece algunas dificultades, porque el precio de las prensas hidráulicas, con sus accesorios, es hoy bastante elevado.

José M.^a de Soroa
Ingeniero agrónomo.

2.477

Pulgones en los frutales

M. Gallardo, Puerto Real (Cádiz).

«Hace aproximadamente unos veinte días aparecieron en una plantación de almendros jóvenes que poseo gran cantidad de insectos, idénticos a los que adjunto les envío.

Comenzamos a combatirlos con pulverizaciones de un compuesto que encontramos en el comercio, a base de nicotina. Parece ser que de momento han desaparecido o disminuido su número notablemente. Quisiera que me informasen de:

1.º Breve reseña zoológica sobre estos animales, su ciclo biológico y épocas y tratamientos más adecuados para combatirlos.

2.º Comparación entre la eficacia de los clásicos compuestos nicotinados y los nuevos productos a base de DDT, en la lucha contra esta plaga. Por nuestra parte, pensamos, caso que sea necesario, repetir el tratamiento con Gesarol, en cuya composición entra el DDT para determinar qué tratamiento de los dos mencionados resulta más eficaz y económico.»

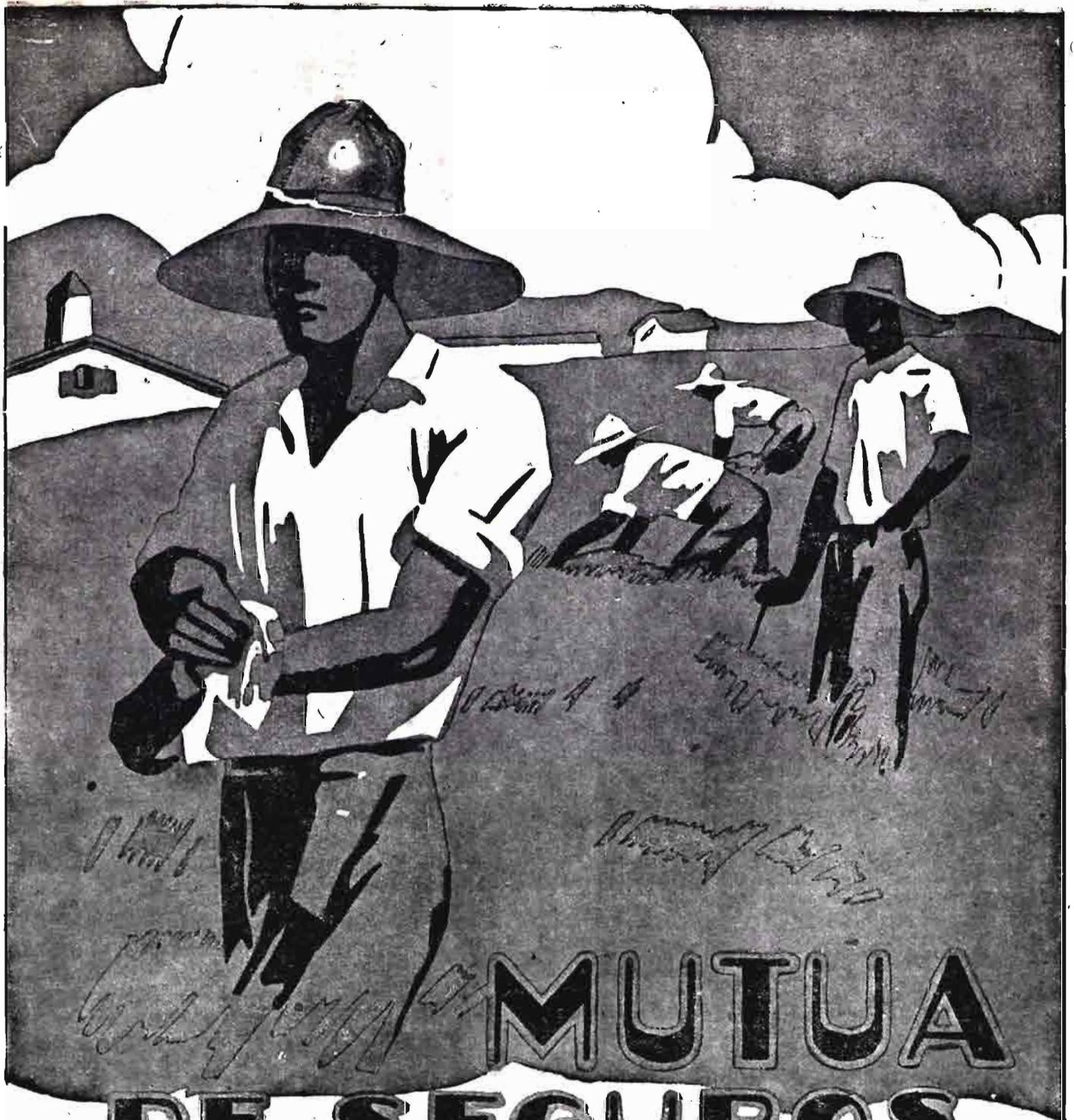
Los insectos que remite son pulgones correspondientes a la especie *Hyalopterus pruni* (Geoffroy). Suele atacar corrientemente al ciruelo y melocotonero, desde donde habrá pasado seguramente a sus almendros, al aparecer formas aladas.

El ciclo biológico se desarrolla como sigue: El huevo de invierno puesto en las ramitas de los frutales atacados, da lugar en primavera a las hembras vírginas fundadoras, de las que derivan varias generaciones partenogenéticas, que siguen viviendo sobre los citados frutales. Pero al llegar el final de la primavera y en el verano, emigran a la caña común y al «carrizo» entre otras gramíneas y en ellas cumplen otras varias generaciones partenogenéticas, hasta que en otoño aparece la generación sexúpara y anfígónica o sexuada, que vuelve al frutal a depositar el huevo de invierno, que cierra así el ciclo normal, a veces más o menos modificado.

Desde luego, los clásicos compuestos nicotinados, como dice el consultante, son de eficacia muy superior a los preparados a base de DDT que se encuentran en el comercio, los cuales no son recomendables en este caso.

Miguel Benlloch
Ingeniero agrónomo.

2.478



MUTUA DE SEGUROS AGRICOLAS

M. A. P. F. R. E.

Avenida de Calvo Sotelo, 25. - MADRID

Teléfonos: 240193 - 94 y 95

SEGUROS

ACCIDENTES DEL TRABAJO.
INDIVIDUAL DE ACCIDENTES.
INCENDIOS: EDIFICIOS, COSECHAS. ETC.
ROBO-PEDRISCO-GANADO.
OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD.

LIBROS Y REVISTAS

BIBLIOGRAFIA



NOSTI (Jaime). — *Agricultura de Guinea, promesa para España.*— Instituto de Estudios Africanos.— Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Madrid, 1948.

El prestigio de JAIME NOSTI como especialista en cuestiones coloniales traspasa ya el círculo de técnicos para ser conocido del político, del economista, del hombre de empresa. Por eso cada nueva publicación del competente Ingeniero Agrónomo es leída y comentada por mayor número

de personas, con lo que ha logrado crear un ambiente de mayor conocimiento y comprensión hacia nuestros territorios en el golfo de Guinea.

En el libro que hoy comentamos plantea en su primera parte los problemas de la agricultura colonial. En Fernando Póo podría triplicarse la productividad de las isla, en el caso de disponer de suficientes braceros. En el Continente pueden considerarse dos millones de hectáreas teóricamente cultivables; pero hay varios e importantes factores que limitan considerablemente esta superficie. En primer lugar, la población indígena requiere para subvenir a sus necesidades, dado su sistema de explotación de la tierra, una superficie diez veces mayor que la que cultiva anualmente; en segundo lugar, la necesidad de una política forestal conservadora, dado que la selva es la riqueza natural básica de la colonia. Una tercera limitación, y llegamos al problema más agudo planteado en la agricultura colonial, es el de los braceros, que amenaza no sólo con dificultar la expansión agrícola, sino con destruir la actual riqueza. Aparte de la recluta de braceros en colonias afines, solución que no ofrece un halagüeño porvenir, principalmente en lo que se refiere a Nigeria, sólo dos medios dependen directamente de nosotros: movilizar con la máxima intensidad la capacidad productora del negro y la rápida mecanización agroforestal.

En una segunda parte, el señor NOSTI estudia la actual agricultura de exportación, basada en el bicultivo cacaotero-café, con sus ventajas e inconvenientes; pero éstos son de índole económica más que de carácter comercial, ya que el consumo de cacao ha aumentado por diversas causas, y en cuanto al café, la producción actual es de unas 7.000 toneladas, en tanto que la metrópoli puede absorber más de 35.000. Tras analizar detenidamente todas las facetas de estas importantes producciones menciona también otros cultivos de exportación, como la palmera de aceite, yuca, banana, cocotero, etc.

La tercera parte es una magnífica exposición de lo que puede ser la futura agricultura de exportación, en la que el autor demuestra su profundo dominio del tema, no sólo desde el punto de vista agronómico, sino también en el econó-

mico, social y político. Enumera las plantas de posible explotación en Guinea, fundamentando su elección en los siguientes requisitos: mejorar la balanza del comercio exterior; disminuir la necesidad de mano de obra extranjera; ser exportables al extranjero, previa su máxima transformación por la industria metropolitana; no competir con ningún producto nacional; excluir la coexistencia de los mismos cultivos por el indígena y el europeo; cultivar especies eminentemente tropicales, y ser productos que resulten beneficiosos económicamente para el colono.



ESCAURIAZA DEL VALLE (Ricardo de). — *Cartilla avícola: Charlas al campesino gallego.*—Folleto de divulgación de la Cámara Oficial Agrícola.—La Coruña, 1948.

El competente Director de la Granja Avícola de La Coruña, don Ricardo de Escauriaza, publicó hace tiempo la primera edición de esta *Cartilla avícola*, y fué tan bien acogida por los avicultores gallegos,

que ha hecho precisa una nueva edición. En dicho trabajo se propone el autor dar a los labradores unos consejos prácticos que contribuyan a mejorar y a aumentar la producción avícola, de gran importancia en la región gallega, dadas las inmejorables circunstancias que para dicha producción reúne aquélla.



MESTRE RAVENTOS (Pedro) — *La lucha contra el oidium en años de escasez de azufre.*—Un folleto de 25 páginas.—Villafranca del Panadés, 1948.

En este folleto el autor explica primeramente qué es el oidium y las sustancias empleadas para combatirlo, para pasar después al estudio de fórmulas económicas que permitan ahorrar azufre, deduciendo que tal ahorro es posible manteniendo las cepas bien claras y aireadas, utilizando el azufre rebajado, procurando que el porcentaje de azufre puro oscile entre el 50 y el 70 por 100; empleando los azufres precipitados o negros cuya riqueza sea superior al 40 por 100 y que no sean nocivos; efectuando los tratamientos preventivos a su debido tiempo, tanto en días como en horas oportunas, y finalmente empleando las modernas máquinas azufradoras de fuelle.

Como reserva para los casos de falta total de azufre recuerda que pueden utilizarse los polisulfuros, sulfitos, bisulfitos, etc., que por su escasa eficacia solamente son recomendables en tales circunstancias excepcionales.